



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 6 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 33.990

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA. Decreto 997/2018. DECTO-2018-997-APN-PTE - Implementación.	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 998/2018. DECTO-2018-998-APN-PTE - Designase Directora de Recursos Humanos.	5
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 999/2018. DECTO-2018-999-APN-PTE - Designase Director de Presupuesto y Contabilidad.	6
CONDECORACIONES. Decreto 1002/2018. DECTO-2018-1002-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.	7
CONDECORACIONES. Decreto 1003/2018. DECTO-2018-1003-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 1004/2018. DECTO-2018-1004-APN-PTE - Transfiérese agente.	8
PERSONAL MILITAR. Decreto 1001/2018. DECTO-2018-1001-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.	9
PERSONAL MILITAR. Decreto 1000/2018. DECTO-2018-1000-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.	10

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Decisión Administrativa 1771/2018. DA-2018-1771-APN-JGM - Apruébase estructura.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1773/2018. DA-2018-1773-APN-JGM.	13
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1772/2018. DA-2018-1772-APN-JGM.	15

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 40/2018. RESOL-2018-40-APN-SGM#JGM.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 51/2018. RESOL-2018-51-APN-SGM#JGM.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 31/2018. RESOL-2018-31-APN-SECEP#JGM.	19
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 76/2018. RESOL-2018-76-APN-SECLYA#MHA.	20
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 65/2018. RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA.	21
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1046/2018. RESOL-2018-1046-APN-SSN#MHA.	22
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1047/2018. RESOL-2018-1047-APN-SSN#MHA.	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 882/2018. RESOL-2018-882-APN-MSG.	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 335/2018. RESFC-2018-335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1060/2018. RESOL-2018-1060-APN-MECCYT.	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1071/2018. RESOL-2018-1071-APN-MECCYT.	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1072/2018. RESOL-2018-1072-APN-MECCYT.	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1073/2018. RESOL-2018-1073-APN-MECCYT.	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 18/2018 . RESOL-2018-18-APN-SRT#MPYT.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 271/2018 . RESOL-2018-271-APN-INPI#MPYT.....	37
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 102/2018 . RESOL-2018-102-APN-ANMAC#MJ.....	38
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 303/2018 . RESOL-2018-303-APN-SGS#MSYDS.....	39
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 52/2018 . RESOL-2018-52-APN-SGAYDS#SGP.....	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 20/2018	41

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4330 . Valores criterio de carácter preventivo. Res. General N° 2730 y modificatorias.....	43
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 27/2018 . RESFC-2018-27-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	44
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 7/2018 . RESFC-2018-7-APN-SECEP#JGM.....	45
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 8/2018 . RESFC-2018-8-APN-SECC#MPYT.....	48

Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1503/2018 . DI-2018-1503-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	52
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1504/2018 . DI-2018-1504-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	53
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1506/2018 . DI-2018-1506-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	54
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 438/2018 . DI-2018-438-APN-DNRNPACP#MJ.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 106/2018	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Disposición 18/2018	58

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	59
-------------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	65
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 827/2018 . RESOL-2018-827-APN-ANAC#MTR.....	69
--	----

Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	71
-----------------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA

Decreto 997/2018

DECTO-2018-997-APN-PTE - Implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49705017-APN-STIYC#JGM, las Leyes Nros. 19.798 y sus modificatorias y 27.078 y su modificatorio, sus disposiciones complementarias y reglamentarias y los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 1060 del 20 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "...Las autoridades proveerán... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...".

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.078 y su modificatorio declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a dichos servicios en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el creciente desarrollo y difusión de las redes de telecomunicaciones genera cada vez mayores dificultades para acceder a sitios donde instalar estructuras portantes de antenas, constituyendo esta circunstancia, indudablemente, una distorsión del mercado de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que de acuerdo al mandato constitucional enunciado, es deber del Gobierno Nacional corregir, generando las condiciones regulatorias para un desarrollo armónico del sector.

Que el Sistema Federal de Estado adoptado por nuestro país establece la concurrencia de distintas autoridades regulatorias en materia de autorizaciones y permisos, por lo que resulta necesario adoptar medidas para la debida coordinación en las actividades de las diversas jurisdicciones.

Que el artículo 6° de la Ley N° 19.798 y sus modificatorias dispone que no se podrán instalar ni ampliar medios o sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente, y que las provincias o municipalidades no podrán suspender, obstaculizar o paralizar las obras o los servicios de jurisdicción nacional.

Que por su parte el artículo 17 de la Ley N° 27.078 y su modificatorio, bajo el título "Mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones", establece que "Las autoridades nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC...".

Que en el contexto descripto resulta necesario dictar normas que faciliten el despliegue de las redes de telecomunicaciones, que permitan a la población acceder a Servicios de TIC a precios justos y razonables, otorgándoles la posibilidad de elegir entre diferentes prestadores.

Que el sistema de Ventanilla Única resulta un mecanismo de probada eficacia a fin de lograr la coordinación entre las autoridades nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y municipales en lo que hace al otorgamiento de los correspondientes permisos para la instalación de estructuras soporte de antenas, cualquiera sea su tipología, destinadas a la prestación de Servicios de TIC.

Que la unificación de trámites hará posible que el ejercicio de la facultad de los municipios de autorizar la ubicación de la infraestructura sea coordinado con las medidas necesarias para que el desarrollo de las redes permita alcanzar grados de calidad y cobertura a niveles internacionales, sin convertirse en obstáculo para su desarrollo, todo ello en el marco del debido cumplimiento de las normas de seguridad y salubridad vigentes.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1060/17 definió que "...Operador Independiente de Infraestructura Pasiva es toda persona humana o jurídica que, sin ser prestador de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, cuenta con infraestructura aérea, terrestre o subterránea que sirva de soporte a redes para la prestación de dichos servicios, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de paso, tendidos de fibra óptica, antenas."

Que la información a los usuarios garantiza el control ciudadano de la eficacia de la gestión pública, en relación a la calidad en la prestación de los servicios.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio de Asesoramiento Jurídico del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS impulsará las medidas que resulten necesarias para establecer un Sistema de Ventanilla Única para la instalación de estructuras soporte de antenas, cualquiera sea su tipología, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM), con la finalidad de agilizar el otorgamiento de sus correspondientes autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación, mediante la coordinación entre autoridades nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y municipales.

ARTÍCULO 2°.- Los licenciarios del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) y los Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva, presentarán las solicitudes correspondientes ante la oficina del Sistema, que requerirá los informes técnicos a las dependencias competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con relación al cumplimiento de:

- a. Los requisitos técnicos establecidos en la normativa de telecomunicaciones vigente; y
- b. Los estándares de calidad y presupuestos mínimos de protección ambiental, conforme las recomendaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

ARTÍCULO 3°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá expedirse en forma expresa respecto de los niveles de emisiones radioeléctricas no ionizantes y las condiciones técnicas y de servicio de la solicitud.

Si la resolución fuera favorable, remitirá lo actuado a la autoridad local competente, a fin de que tome la intervención que le corresponde en relación al cumplimiento de las normas urbanísticas y de seguridad de las instalaciones.

En caso de que la solicitud de autorización, permiso o habilitación de la estructura soporte de antena no cumpliera con las normas urbanísticas y de seguridad, la autoridad local deberá proponer localizaciones alternativas razonables que no entorpezcan la normal prestación del servicio de comunicaciones móviles.

La autoridad local comunicará su decisión al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 4°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES comunicará a los municipios o autoridades locales en cuyas jurisdicciones la falta de otorgamiento de las autorizaciones, permisos o habilitaciones impida o demore el despliegue de las redes, el grado de afectación en términos de calidad, conectividad y acceso a servicios móviles.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptará las medidas pertinentes a efectos de convenir con las autoridades provinciales, del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, pautas tendientes a uniformar y agilizar los trámites relativos a las autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación de estructuras soporte de antenas para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM), mediante la adopción de Códigos de Buenas Prácticas o similares, que permitan el rápido despliegue de las redes de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6°.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictará las normas interpretativas y aclaratorias que fueren necesarias para la mejor aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 998/2018****DECTO-2018-998-APN-PTE - Designase Directora de Recursos Humanos.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el EX-2018-43454605-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2018, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la referida Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) los cargos pertenecientes al citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Josefina VIÑALES (D.N.I. N° 30.218.062) en el cargo de Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 06/11/2018 N° 84266/18 v. 06/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 999/2018

DECTO-2018-999-APN-PTE - Designase Director de Presupuesto y Contabilidad.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51151587-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y su complementaria, las Resoluciones Nros. 49 del 8 de marzo de 2018 y 230 del 29 de agosto de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 49/18 y su modificatoria N° 230/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador Pablo Martín APAT (D.N.I. N° 31.918.055) en el cargo de Director de

Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 06/11/2018 N° 84268/18 v. 06/11/2018

CONDECORACIONES

Decreto 1002/2018

DECTO-2018-1002-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-02838709-APN-DDMEAPYA#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Ramtane LAMAMRA, Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, suscripta el día 15 de enero de 2018, a fin de confirmar lo dispuesto por el citado Consejo el día 10 de febrero de 2017, al acordar la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, en el grado de “GRAN CRUZ”, al señor D. Ramtane LAMAMRA, Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 06/11/2018 N° 84270/18 v. 06/11/2018

CONDECORACIONES**Decreto 1003/2018****DECTO-2018-1003-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18919638-APN-DDMEAPYA#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Jukka Reino SIUKOSAARI, Embajador de la REPÚBLICA DE FINLANDIA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el día 24 de mayo de 2018, a fin de confirmar lo dispuesto por el citado Consejo, el día 29 de julio de 2016, al acordar la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor D. Jukka Reino SIUKOSAARI, Embajador de la REPÚBLICA DE FINLANDIA en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 06/11/2018 N° 84272/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 1004/2018****DECTO-2018-1004-APN-PTE - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14235760-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio; 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y complementarios; y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la transferencia definitiva con su respectivo cargo y nivel escalafonario, del doctor Herman BEYM (D.N.I. N° 20.568.520), quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en un Nivel D Grado 8 Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente mencionado, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que el titular de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha prestado su conformidad a la transferencia propiciada.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del agente en cuestión, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, al doctor D. Herman BEYM (D.N.I. N° 20.568.520), Nivel D, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en el artículo 1° de la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista, alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Patricia Bullrich

e. 06/11/2018 N° 84273/18 v. 06/11/2018

PERSONAL MILITAR

Decreto 1001/2018

DECTO-2018-1001-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un Oficial Superior para cubrir el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión a la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que atento al régimen de rotación establecido para cubrir dicho cargo, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Edgardo Roberto Martín SANCHEZ GONZALEZ para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada del ESTADO DE ISRAEL.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Comodoro D. Edgardo Roberto Martín SANCHEZ GONZALEZ (D.N.I. N° 17.581.316), para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión a la REPÚBLICA DE CHIPRE.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 3º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 06/11/2018 N° 84271/18 v. 06/11/2018

PERSONAL MILITAR

Decreto 1000/2018

DECTO-2018-1000-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y el EJÉRCITO ARGENTINO, mantener las Agregadurías Militares en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario designar en comisión permanente, a partir de la firma del presente decreto y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma de la presente medida, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJÉRCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Caballería D. Juan Carlos CANDISANO (D.N.I. N°17.673.676), para que desempeñe la citada función.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en Misión Permanente por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Coronel de Caballería D. Juan Carlos CANDISANO (D.N.I. N° 17.673.676), para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

ARTÍCULO 2º.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, SUBJURISDICCIÓN 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud - Jorge Marcelo Faurie

e. 06/11/2018 N° 84269/18 v. 06/11/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decisión Administrativa 1771/2018

DA-2018-1771-APN-JGM - Apruébase estructura.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40193769-APN-DNDO#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los Decretos Nros. 1279 de fecha 23 de mayo de 2003, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 30 de diciembre de 2009 y 7 de fecha 24 de febrero de 2012 ambas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 801/18, se suprimió el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y se sustituyó la denominación del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableciendo que esta cartera ministerial sería continuadora del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el Decreto N° 802/18 se creó, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar en un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por el Decreto N° 1279/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por las Resoluciones Nros. 39/09 y 7/12 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo del referido organismo.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del ESTADO NACIONAL, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el referido Instituto.

Que, asimismo, resulta necesario homologar y derogar diversos cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), correspondientes a la aludida Entidad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2018-48357401-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2018-48359207-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2018-48361398-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2018-48371917-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Homoléganse y deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (IF-2018-48374135-APN-DNDO#JGM), que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense las unidades de nivel departamental, aprobadas por las Resoluciones Nros. 39 de fecha 30 de diciembre de 2009 y 7 de fecha 24 de febrero de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que se detallan en la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-48376088-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénese la vigencia de las unidades de nivel departamental aprobadas por las Resoluciones Nros. 39 de fecha 30 de diciembre de 2009 y 7 de fecha 24 de febrero de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, las que mantendrán las acciones, dotaciones y suplementos vigentes a la fecha, conforme el listado de dependencias que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-48378223-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 609 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - JURISDICCIÓN 52.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 84150/18 v. 06/11/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1773/2018

DA-2018-1773-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22755750-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 813 del 29 de septiembre de 2017 y N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo solicitado por el titular de la entonces UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramitan las designaciones, a partir del 2 de octubre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, del Licenciado D. Ignacio Ezequiel BRUERA (D.N.I. N° 26.280.963) en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Planificación y Monitoreo de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Territorial y de la Licenciada Da. Ana Lía ETCHEGARAY (D.N.I. N° 10.964.706) en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Planificación y Gestión de Proyectos, ambos dependientes de la entonces UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17, y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 813 del 29 de septiembre de 2017 se crearon los cargos extraescalafonarios de Director Ejecutivo de Planificación y Monitoreo de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Territorial, y de Director Ejecutivo de Planificación y Gestión de Proyectos, ambos dependientes de la entonces UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se suprimieron, entre otros, los cargos extraescalafonarios indicados en el considerando que antecede.

Que los referidos causantes se desempeñaron respectivamente en los cargos involucrados hasta el 8 de marzo de 2018, por lo que corresponde circunscribir las designaciones en cuestión hasta dicha fecha.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del 2 de octubre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, al Licenciado D. Ignacio Ezequiel BRUERA (D.N.I. N° 26.280.963) en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Planificación y Monitoreo de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Territorial y a la Licenciada Da. Ana Lía ETCHEGARAY (D.N.I. N° 10.964.706), en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Planificación y Gestión de Proyectos, ambos dependientes de la entonces UNIDAD PLAN BELGRANO actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/11/2018 N° 84263/18 v. 06/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 1772/2018****DA-2018-1772-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43171421-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 616 del 10 de agosto de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Procesos de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de septiembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Domingo Fortunato GÓMEZ BISGARRA (D.N.I. N° 16.132.938) en el cargo de Subgerente de Procesos de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 40/2018

RESOL-2018-40-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO: el EX-2018-53913362-APN-SSCamm#JGM del registro de la Secretaría de Gobierno de Modernización, la Ley N° 22.275, los Decretos Nros. 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que en su artículo 30 la mencionada Ley establece que cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública, el cual deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción.

Que por el Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 206/17, se entenderá como máxima autoridad a Ministros o autoridad de igual rango y máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados, entre otros.

Que, asimismo, por el citado artículo se faculta a la máxima autoridad a delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto N° 206/17 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación dictará las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de dicha medida, en el marco de su competencia.

Que por su parte mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyó, entre otros, el artículo 8° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el que dispuso que cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia.

Que, de modo consecuente, mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretario de Gobierno.

Que por conducto del artículo 8° del precitado decreto se creó la Secretaría de Gobierno de Modernización en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la cual contiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en este sentido mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 371 de fecha 18 de octubre de 2018 se delegó en esta Secretaría, la facultad para emitir el acto denegatorio de información pública dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17, cuando se trate de materias relativas al ámbito de su competencia.

Que en el marco de la citada resolución se instruyó a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, a tramitar dentro de su respectivo ámbito, las solicitudes de Acceso a la Información Pública en el marco de la Ley N° 27.275, modificatorias y complementarias, que impliquen cuestiones que, conforme Decreto N° 802/18, sean materia de su competencia.

Que asimismo se instruyó al Secretario de Gobierno de Modernización a designar al Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de dicha Secretaría de gobierno.

Que en virtud de ello resulta necesario designar como Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de esta Secretaría de Gobierno, al señor Javier Edgardo FUNES (DNI N° 17.694.928), quién reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarse en dicha función.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802/18 y la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 371/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Modernización al señor Javier Edgardo FUNES (DNI N° 17.694.928).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 06/11/2018 N° 83991/18 v. 06/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 51/2018

RESOL-2018-51-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO: el EX-2017-34306225-APN-SSP#MM del Ministerio de Modernización, el Decreto N° 798 de fecha 22 de junio 2016 y la Resolución N° 1 de fecha 5 de abril de 2013 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 798/2016, artículo 2° inc. f), se instruyó al Ministerio de Comunicaciones para que elabore un Plan Nacional de Contingencia para situaciones de catástrofe.

Que en base a ello el Ente Nacional de Comunicaciones en conjunto con la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró un proyecto de Reglamento de Contingencia destinado a establecer normas ante situaciones de emergencia o catástrofe.

Que por la Resolución N° 1/2013 de la ex Secretaría de Comunicaciones se establecieron una serie de obligaciones y requisitos mínimos para los prestadores de comunicaciones móviles, a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios de comunicaciones ante dichas situaciones.

Que por las características de las mencionadas situaciones resulta necesario y urgente reducir los obstáculos que dificulten la realización de las operaciones de alerta, protección, asistencia y rescate que lleven a cabo las autoridades competentes, a los fines de abordar las mismas.

Que los servicios de telecomunicaciones resultan fundamentales en la minimización de pérdidas de vidas humanas, lesiones físicas, daños en infraestructuras y pérdidas económicas, tanto para facilitar la preparación de la población para afrontar situaciones de emergencia y catástrofe, como para mitigar sus efectos y posibilitar la coordinación de operaciones y equipos de emergencia.

Que las organizaciones competentes utilizan de esta manera las redes de telecomunicaciones para coordinar sus acciones y establecer comunicaciones entre las autoridades y las personas afectadas, que permitan identificar las víctimas y brindarles la asistencia necesaria.

Que, para atenuar los efectos de tales situaciones, resulta fundamental garantizar la utilización eficaz de los servicios de telecomunicaciones que posibiliten la comunicación antes, durante y después de producirse las mismas.

Que a los fines de poder asegurar la disponibilidad del servicio de regularidad en las comunicaciones en las instancias antes referidas, se requiere implementar herramientas que permitan generar una alerta a la población radicada en la zona de afectación, brindar información clara y precisa sobre los comportamientos a adoptar mientras se está produciendo la emergencia o catástrofe y sobre el alcance de la afectación, como así también

comunicar una vez finalizada la misma, las cuestiones relevantes que las autoridades competentes consideren pertinente informar.

Que en virtud de su dinamismo y masificación, las comunicaciones móviles son el medio más efectivo y desarrollado en el mundo para afrontar dichas situaciones críticas, permitiendo alertar, estimar la magnitud de los daños, ayudar a localizar a las víctimas, evaluar los riesgos que puedan correr los equipos de rescate, y asegurar que los encargados de la labor humanitaria puedan comunicarse con los miembros de sus equipos, organismos que trabajan in situ, con establecimientos médicos y con las víctimas.

Que las comunicaciones móviles en todas sus variantes son el servicio más expandido para abordar dichas situaciones críticas, por lo cual a los fines de llevar a cabo operaciones eficaces y viables resulta necesario contar con su correcto funcionamiento, que cooperen, faciliten o permitan -según la circunstancia lo amerite- la ejecución de las operaciones de socorro, tendientes a poder reducir los daños que acarrear dichas contingencias.

Que considerando los hechos acaecidos en varias localidades de nuestro país, los cuales fueron originados por fenómenos naturales, resulta de gran relevancia adoptar medidas tendientes a evitar la falta total o parcial de servicios de comunicaciones que impidan el desarrollo y despliegue de las operaciones necesarias para afrontar estas situaciones críticas.

Que la seguridad de la infraestructura se encuentra expuesta a diversas y constantes amenazas, que en caso de materializarse pueden ocasionar graves incidentes en los sistemas de información y comunicaciones, por lo que resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la misma, en resguardo del interés y la seguridad general.

Que efectivamente, resulta necesario disponer que los prestadores aseguren el funcionamiento adecuado del servicio, en situaciones de emergencia o desastre especificando los requerimientos exigidos a fin de asegurar la disponibilidad del servicio en general, y fundamentalmente la de los servicios de emergencia.

Que la dinámica de los servicios móviles producto de la incesante innovación tecnológica, requiere que sea reflejada en las normas que reglamentan el sector, y que en este supuesto permitan garantizar su prestación en condiciones adecuadas en beneficio de la población que se vea afectada por situaciones que pongan en riesgo su integridad física.

Que resulta menester establecer un Reglamento de Contingencia en el cual se establezcan las obligaciones que los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) deberán cumplir ante situaciones de emergencia o desastre.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", prevé una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones a fin de conocer la opinión de las distintas partes interesadas, en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 798/2016 mediante Resoluciones N° 10 del 8 de junio de 2018 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se realizó una consulta pública a efectos de actualizar el Reglamento vigente.

Que dicho proceso de consulta pública tuvo como objetivo dar participación a los interesados, fortaleciendo la legitimación democrática y la concepción de ciudadanía que vigorizan el pluralismo político.

Que en el referido proceso de consulta se verificó participación de dos empresas que aportaron su perspectiva acerca de la Reglamentación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 802/2018 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inc. f), del Decreto N° 798/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, como Anexo I (IF-2018-46397050-APN-STIYC#JGM) de la presente, el Reglamento Nacional de Contingencia.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para que en un plazo de NOVENTA (90) días contados desde la publicación en el Boletín Oficial dicte el Procedimiento o Plan de Contingencia.

ARTICULO 3°.- Abrógase la Resolución N° 1 de la ex Secretaría de Comunicaciones de fecha 5 de abril de 2013.

ARTÍCULO 4º.-. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83977/18 v. 06/11/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 31/2018

RESOL-2018-31-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51222733-APN-ONEP#JGM, la Ley N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones ex SFP N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 sus modificatorias y complementarias y ex SFP N° 394 de fecha 30 de agosto de 1994, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Anexo de la Ley N° 25.164 establece que “Las personas vinculadas con la Administración Pública Nacional, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo: ... c) Igualdad de oportunidades en la carrera...”.

Que el artículo 18 del Anexo de la citada Ley N° 25.164 prevé que “El personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen...”.

Que en tal sentido el artículo 18 del Anexo del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 en lo pertinente establece que “El personal deberá ser evaluado como mínimo UNA (1) vez al año y notificado de su resultado, de conformidad con el sistema de evaluación que, teniendo en cuenta las características de la prestación, dicte la autoridad de aplicación o en forma conjunta con los titulares de los organismos descentralizados que tengan asignada dicha facultada en sus normas de creación.”

Que el Capítulo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto 214 del 27 de febrero de 2006 sus modificatorios y complementarios, establece los objetivos, principios y pautas a las que debe ajustarse la evaluación del desempeño laboral de los agentes.

Que en tal sentido el artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios establece “como período de evaluación al comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año (...). El personal deberá ser calificado y notificado dentro de los TRES (3) meses siguientes.”

Que el artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en cita prevé que “Hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento del presente convenio.”

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 sus modificatorias y complementarias se aprobó el Sistema de Evaluación de Desempeño.

Que el artículo 39 de la Resolución ex SFP N° 21/93 sus modificatorias y complementarias dispone que el personal que no fuera evaluado por razones fundadas y siempre que las mismas no fueran causadas por los agentes a evaluar, obtendrán la calificación “BUENO” en el período respectivo.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 393 de fecha 30 de agosto de 1994 sus modificatorias y complementarias se aprobó el Sistema de Evaluación de Desempeño para el personal que ejerce Funciones Ejecutivas que, como Anexo I, integra la citada Resolución.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO en el Anexo I del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se encuentran los de entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación, compensación y auditorías en el ámbito de su competencia y en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL, implementar las políticas de evaluación de desempeño de los recursos humanos del Estado y controlar la correcta ejecución de las políticas de selección y reclutamiento de personal.

Que diversas circunstancias que se configuraron en las Jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional han impedido dar cumplimiento en tiempo y forma a los procesos de evaluación de desempeño laboral del personal correspondiente a los períodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 tanto en relación a quienes se desempeñan en cargos simples como de aquellos que lo hacen en cargos con funciones ejecutivas.

Que las razones expuestas fundamentan la necesidad de regularizar a la brevedad posible las evaluaciones de desempeño laboral del personal que se encuentran pendientes en las distintas Jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional y así garantizar hacia el futuro el logro de los resultados previstos.

Que por lo expuesto esta SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO considera necesaria la aplicación de las previsiones del artículo 39 del Anexo I de la Resolución ex SFP N° 21/93 sus modificatorias y complementarias.

Que ha tomado intervención la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) mediante Acta N° 113/18, expidiéndose favorablemente.

Que en consecuencia corresponde asignarle al personal que se detalla en el Informe registrado con el N° IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM, la calificación "BUENO".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnese al personal que se detalla en el IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, la calificación "BUENO".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 84086/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
Resolución 76/2018
RESOL-2018-76-APN-SECLYA#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

Visto el expediente EX-2018-54635447-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por el Doctor Julio César Rivera (M.I. N° 24.068.547) al cargo de Subsecretario de Asuntos de Regulación Financiera de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por Julio César Rivera (M.I. N° 24.068.547) al cargo de Subsecretario de Asuntos de Regulación Financiera de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ignacio Pérez Cortés

e. 06/11/2018 N° 83859/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 65/2018
RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22638132-APN-DGDO#MEM, las Leyes Nros. 17.319, 26.741, 27.007 y 23.968, y el Decreto N° 872 del 1 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, cumplir el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y en el artículo 1° de la Ley N° 26.741 de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que en dicho marco se propicia incrementar el conocimiento, la exploración y producción de las áreas Costa Afuera ubicadas en la Plataforma Continental Argentina, a través de inversiones efectivas en tareas de prospección sísmica y exploratorias en general, por parte de empresas con capacidad técnica y financiera requeridas para tales emprendimientos, que aporten tecnología, equipos, maquinarias y demás inversiones necesarias, en cada una de las áreas que se adjudiquen.

Que por medio del Decreto N° 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional que se determinan en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento a la convocatoria a Concurso Público Internacional que se dispone por la presente, corresponde suspender la recepción de iniciativas privadas -previstas en el artículo 46 de la Ley N° 17.319- en áreas Costa Afuera de la Plataforma Continental Argentina objeto de esta convocatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 y el Decreto N° 872 del 1° de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional que se determinan en el Anexo I (IF-2018-47654899-APN-SSLMEN#MHA), conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto N° 872 del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, que integra la presente medida como Anexo II (IF-2018-56212999-APN-SSLMEN#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase la admisión de iniciativas privadas en los términos del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley N° 17.319, en las áreas identificadas en el Anexo I (IF-2018-47654899-APN-SSLMEN#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83867/18 v. 06/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 1046/2018

RESOL-2018-1046-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-29960880-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Punto 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) establece los niveles de retención por riesgo y/o evento que pueden asumir las entidades aseguradoras, con el objetivo de mantener una relación adecuada entre los riesgos retenidos y su solvencia.

Que en virtud de la experiencia acumulada, se considera pertinente que el cálculo de la capacidad de retención de riesgos contemple parámetros que reflejen de manera más precisa la solvencia de la entidad aseguradora.

Que en este sentido, se considera oportuno incorporar modificaciones a dicho cálculo, a efectos de reflejar más fielmente los activos de la entidad para hacer frente a sus compromisos con los asegurados.

Que a tales fines, corresponde utilizar exclusivamente el capital computable conjuntamente con la situación financiera.

Que en dicha inteligencia, y en atención al impacto que pudiera generar la modificación de los parámetros de retención, resulta menester establecer un esquema de adecuación gradual para cumplimentarse en etapas, comenzando en junio de 2019 y finalizando en junio de 2021.

Que sin perjuicio de los parámetros que se fijan en orden a la retención por riesgo y/o evento, las entidades aseguradoras deben, en el marco de su gestión y control interno, operar con prudencia al suscribir, ceder y retener los riesgos, por cuanto el límite de retención adoptado debe ser tal que, en escenarios adversos probables de ocurrencia de siniestros, no ponga en riesgo su solvencia.

Que, por otra parte, y en lo que respecta a aquellas entidades que no cumplimenten los parámetros dispuestos en materia de retenciones, se considera prudente estatuir la obligación de remitir una Declaración Jurada suscripta por el presidente de la entidad, informando los recaudos y el plan de acción a adoptar a fin de ajustarse a lo establecido en materia de retenciones.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 32.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“32.1. Cálculo de la retención

Parámetros de Retención

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al QUINCE POR CIENTO (15%) del Capital Computable determinado conforme el punto 30.2. El Estado de Cobertura de Compromisos

Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar y el Capital Computable referidos, son los que surgen de las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la aseguradora.

Cálculo de retención

La retención debe evaluarse sobre la base de la Pérdida Máxima Probable del riesgo en cuestión según el estudio que efectúe la aseguradora, sin perjuicio de las observaciones que efectúe esta SSN.

Asimismo, deberá considerarse para el cálculo los porcentajes no colocados en el reaseguro y/o los excedentes no reasegurados hasta la suma asegurada a riesgo.

Para el caso de contratos de reaseguro de Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento, la retención debe calcularse como la prioridad del asegurador en caso de siniestro del contrato analizado, con el agregado del costo de reposición de cobertura de cada tramo afectado por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado. Dicho costo adicional se calcula de acuerdo al siguiente detalle:

a. Tramos con Restablecimientos: se considera el CIEN POR CIENTO (100%) del costo que representa para la aseguradora restablecer la cobertura de reaseguro consumida por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado;

b. Tramos con Límite Agregado Anual: se considera el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:

LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	COSTO COMPUTABLE
a k veces el Límite Máximo reaseguro (L.M.) con $0 < k < 2$	$(2 - L.A.A. / L.M.) * \text{Prima de Igual}$
Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo	No computable para el cálculo de la retención

Se considera como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo, sin tomar en cuenta el costo de restablecimiento; si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se computa, a los efectos del cálculo, el monto a cargo del reasegurador y no el Límite Máximo.

32.1.1. Entidades que no cumplimenten con los parámetros de retención dispuestos en el punto 32.1.

Cuando la entidad no cumpla con los parámetros de retención establecidos por este Organismo, deberá presentar ante la Gerencia Técnica y Normativa una Declaración Jurada suscripta por el presidente de la entidad en la que deberá informar los recaudos y el plan de acción a adoptar a fin de ajustarse a lo establecido en el punto 32.1. en materia de retenciones. Dicha presentación debe efectuarse dentro de los QUINCE (15) días de la presentación de Estados Contables.”

ARTÍCULO 2°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Lo dispuesto en virtud del punto 32.1. será de aplicación gradual para aquellas entidades cuyo Patrimonio Neto supere su Capital Computable, conforme el siguiente esquema:

A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2019:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o a la sumatoria del CINCO POR CIENTO (5%) del Capital Computable y el DIEZ POR CIENTO (10%) del Patrimonio Neto.

A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2020:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o a la sumatoria del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Computable y el CINCO POR CIENTO (5%) del Patrimonio Neto.

A partir de la información de los Estados Contables al 30.06.2021:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al QUINCE POR CIENTO (15%) del Capital Computable.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 1047/2018****RESOL-2018-1047-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-49595289-APN-GA#SSN, el Artículo 39 de la Ley N° 20.091, el Punto 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 39.10. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) establece el Régimen de Custodia de Inversiones que deben cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que resulta necesario adecuar la normativa en lo atinente a los requisitos a cumplir por parte de las entidades custodios, debido a la derogación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) de las normas sobre pautas para el desempeño de las funciones del custodio.

Que asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) mediante Resolución General N° 680 de fecha 12 de diciembre de 2016, corresponde incorporar al referido Punto 39.10. del Reglamento en examen a los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión; ello, a fines de que puedan informar las tenencias en dichos instrumentos tal y como actualmente lo realizan las sociedades administradoras y depositarias.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 39.10. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“39.10. Régimen de Custodia de Inversiones

39.10.1. Entidades custodios

Los instrumentos y demás constancias representativas de las inversiones, tanto en el país como en el exterior, de las aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de esta SSN, a excepción de las específicamente excluidas, deben depositarse en un banco comercial inscripto en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la medida que hayan cumplimentado con lo requerido por el punto 39.10.3.1., o en la CAJA DE VALORES S.A.

En el caso de CAJA DE VALORES S.A. la cuenta depositante, en los términos del Artículo 32 de la Ley N° 20.643, debe abrirse directamente a nombre de la entidad, no resultando admisible la modalidad de “cuentas comitentes” en las que intervengan agentes de bolsa o entidades financieras que no hayan cumplimentado con lo requerido por el punto 39.10.3.1.

Por cada aseguradora o reaseguradora se admite una única entidad custodio, además de las sociedades gerentes, depositarias o Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de las inversiones contempladas en el punto 39.10.3.2.

Las entidades custodios deben abrir una cuenta específica a nombre de la aseguradora o reaseguradora con el aditamento de “Inversiones en Custodia” y cuentas específicas para cada activo de afectación específica.

No puede ser entidad custodio aquella entidad financiera vinculada, controlada, controlante o perteneciente al mismo grupo económico de la aseguradora o reaseguradora, en los términos previstos en el punto 35.

39.10.2. Inversiones excluidas

Respecto de los “Fondos Comunes de Inversión” resulta de aplicación el presente régimen. Quedan exceptuadas del mismo las inversiones en Fondos Comunes de Inversión “abiertos” del exterior, cuyos comprobantes deben

mantenerse a disposición de esta SSN en la reaseguradora. Se aclara que los tipificados como “cerrados” deben mantenerse en custodia en la entidad custodio designada en los términos del punto 39.10.1.

No se encuentran alcanzados por el régimen de custodia, los depósitos a plazo fijo constituidos en el exterior que se realicen a través de registros en cuentas de inversión (sin emisión de certificados).

Las reaseguradoras que posean depósitos a plazo fijo y/o fondos comunes de inversión en el exterior, no alcanzados por el régimen de custodia, deben remitir en forma directa a la SSN, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un detalle de cada una de dichas inversiones, con carácter de declaración jurada suscripta por el Presidente.

39.10.3. Régimen informativo

39.10.3.1. Régimen informativo a observar por las entidades custodios

En el texto del contrato que celebre con la aseguradora o reaseguradora, la entidad que actúe como custodio debe asumir expresamente:

- a) Las responsabilidades derivadas del presente régimen, sus modificaciones y/o adecuaciones, a fin de realizar todas las registraciones necesarias para identificar los movimientos de los bienes depositados para su reporte a esta SSN;
- b) La obligación de la entidad custodio de poner inmediatamente a disposición de esta SSN toda la documentación, registros y demás elementos referidos a la operatoria contractual, a los efectos de poder efectuar las verificaciones que se estime corresponder, durante todo el tiempo en que lleven a cabo tal actividad;
- c) La obligación de la entidad custodio de tomar razón de todo tipo de medidas ordenadas por esta SSN, según lo estipulado en la Ley N° 20.091;
- d) Todo otro aspecto que, con carácter general o particular, estipule esta SSN.

Bajo ningún concepto puede cumplir instrucciones de la aseguradora o reaseguradora que impliquen, para éstas últimas, asumir compromiso de deuda o el otorgamiento de un crédito.

En cualquier momento, esta SSN puede observar los contratos celebrados con la entidad depositaria que no se ajusten a las normas contempladas en el presente régimen.

En adición, las entidades que aspiren a cumplir la función de custodia de las inversiones de aseguradoras o reaseguradoras deberán:

- I) Acreditar, mediante nota a presentar ante esta SSN, la autorización para funcionar otorgada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;
- II) Declarar, en la nota indicada en el punto precedente, que conocen y aceptan las disposiciones contempladas en el punto 39.10.;
- III) La entidad deberá contar con un área de custodia y designar un responsable exclusivo cuyo nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, CUIL, correo electrónico y teléfono deberán ser informados por nota conjuntamente con lo establecido en el siguiente inciso;
- IV) Proporcionar los siguientes datos de los usuarios que operarán el sistema “CUSTODIOS E INVERSIONES”: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, CUIL, correo electrónico y teléfono, por nota a presentar ante esta SSN. Asimismo, los datos precedentemente indicados deberán informarse en <https://seguro.ssn.gov.ar> en la opción “Custodio e Inversiones”, bajo el título de “Preregistración de Usuarios”.

La entidad custodio debe proporcionar mensualmente, en forma directa a esta SSN, un detalle de los movimientos diarios y stock al último día hábil del mes, por especie, de los instrumentos depositados en custodia conforme a las especificaciones expuestas en el aplicativo obrante en el sitio seguro de esta SSN (<https://seguro.ssn.gov.ar>) bajo el título “CUSTODIO E INVERSIONES”, dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

Se indican en el “Anexo del punto 39.10.3.1. inc. d) apartado III)” las estructuras previstas para los archivos que las entidades que ejercen la custodia de inversiones deben remitir mensualmente a esta SSN.

39.10.3.2. Régimen informativo a observar por las entidades depositarias

Las sociedades gerentes, depositarias o Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI) deberán acreditar tal condición mediante nota dirigida a esta SSN, bajo la referencia “CUSTODIOS E INVERSIONES”, en la que declararán conocer y aceptar las disposiciones contempladas en el punto 39.10. Además, en dicha nota deberán proporcionar la siguiente información:

- a) Denominación completa de la sociedad;

- b) Inscripción de la entidad en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;
- c) En el caso de los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI), adjuntar convenio de colocación suscripto con la sociedad gerente y depositaria;
- d) Datos de los usuarios operadores del sistema "CUSTODIOS E INVERSIONES": nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, CUIL, correo electrónico y teléfono.

Asimismo, los datos precedentemente indicados deberán informarse en <https://seguro.ssn.gov.ar> en la opción "Custodio e Inversiones", bajo el título de "Preregistración de Usuarios".

Las aseguradoras o reaseguradoras que posean inversiones en "Fondos Comunes de Inversión", deben instruir a las sociedades gerentes, depositarias o Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de dichos fondos para que remitan en forma directa a esta SSN, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un detalle de su participación al último día hábil del mes en cada uno de los fondos administrados, de acuerdo con las especificaciones expuestas en el aplicativo obrante en el sitio seguro de esta SSN <https://seguro.ssn.gov.ar> bajo el título "CUSTODIO E INVERSIONES".

Se indica en el "Anexo del punto 39.10.3.2." la estructura prevista para el archivo que las sociedades gerentes, depositarias y Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de Fondos Comunes de Inversión deben remitir mensualmente a esta SSN.

39.10.3.3. Régimen informativo a observar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Las aseguradoras y reaseguradoras deben comunicar a esta SSN la entidad financiera que efectúe la custodia de acuerdo con las especificaciones obrantes en el "Sistema de Información de las Entidades Supervisadas (SINENSUP)". A su vez, las aseguradoras o reaseguradoras deben informar a qué afectación corresponde cada número de cuenta a través del SINENSUP (menú "Inversiones - Información Custodios").

En caso de cambiar la entidad custodio, debe informarse a esta SSN con TREINTA (30) días de anticipación, bajo la misma modalidad descrita en el párrafo precedente.

En relación a los Fondos Comunes de Inversión "abiertos" locales, las aseguradoras y reaseguradoras deben informar las sociedades gerentes, depositarias o Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) encargados de cumplir con el punto 39.10.3.2 a través del SINENSUP (menú "Inversiones - Información Depositarias"), como así también a qué afectación corresponde cada número de inversor.

En caso de que una aseguradora o reaseguradora posea especies que no figuren en el "Maestro de Inversiones", deberá solicitar el alta en el sistema SINENSUP, ingresando en la opción "Menú de Inversiones", "Alta Código Instrumentos".

Las operaciones de compra, venta y canje de inversiones, así como la constitución de los plazos fijos realizados por las aseguradoras y reaseguradoras, se deben informar semanalmente dentro del primer día hábil siguiente al período que se está informando de acuerdo a lo establecido en el "Anexo del punto 39.10.3.3., formulario 1)". Se indica en el "Anexo del punto 39.10.3.3., formulario 2)" la estructura prevista para los archivos que las aseguradoras y reaseguradoras deben remitir mensualmente dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre de cada mes a esta SSN, con la información de stock de Inversiones, Depósitos a Plazo Fijo y Cheques de Pago Diferido mediante el sistema SINENSUP.

39.10.4. Inversiones no incorporadas en el régimen de custodia

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a fin de determinar las relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que no se hallen incorporadas al régimen de custodia instituido por el presente, con excepción de aquellas específicamente excluidas.

Tampoco se admite su inclusión en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 882/2018****RESOL-2018-882-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO, el EX-2018-45057777- -APN-SSFYCPFPYS#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; la Ley N° 24.059, Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 199 de fecha 29 de abril de 2011, 319 de fecha 11 de abril del 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra facultado por la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, a dirigir, coordinar y entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Que es un lineamiento estratégico del MINISTERIO DE SEGURIDAD el Incrementar y Homogeneizar la formación a nivel federal, entre las políticas prioritarias vinculadas al mismo, se encuentra la de Armonizar la oferta de capacitaciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que según lo expresado en los considerandos de la Resolución MS N° 199/11 “es competencia de este Ministerio la fijación de políticas educativas en las áreas de su competencia, (...) a efectos de optimizar la formación acorde a las altas exigencias que hoy presentan las distintas áreas de aplicación, en concordancia con la estructura educativa nacional en el marco de una sociedad democrática”.

Que las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuentan con áreas especializadas en Sistemas Aéreos No Tripulados (SANT); aviación y helicópteros tripulados; redes, cámaras y lectura de imágenes; y escáner. Dichas áreas cuentan con recursos humanos especializados y materiales, dada la función asignada a cada una las Fuerzas Federales.

Que la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA se ha desarrollado en el área de Sistemas Aéreos No Tripulados (SANT), contando con personal especializado desde el año 2015; cabe destacar que continúa fortaleciéndose en esta área por medio de nuevas adquisiciones y mediante la formación de profesionales de operadores y mecánicos de vehículos aéreos remotamente tripulados.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA cuenta con la experiencia y la formación en relación a redes, cámaras y lectura de imágenes; en razón de haber sido la Fuerza Policial encargada de los centros de vigilancia y monitoreo de la Capital Federal.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA posee vasta experiencia en aviación y helicópteros tripulados en razón del cumplimiento de sus funciones como policía de seguridad de la navegación; cabe destacar que desde el año 1989 cuenta con el Centro de Extensión Profesional Aeronáutica (CEPA) que actualmente cuenta con certificación del Administración Nacional de Aviación Civil.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, tiene como misión resguardar y garantizar la seguridad aeroportuaria la cual comprende el control e inspección sobre las áreas, sectores, personas y bienes de un aeropuerto; en razón de ello y del cumplimiento de sus funciones es que cuenta con personal profesionalizado en el manejo de escáner.

Que la SECRETARIA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, propicia la formación conjunta de los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, la utilización de tecnología pertinente para dar respuestas eficientes en el cumplimiento de las misiones encomendadas y la optimización de los recursos presupuestarios disponibles que se le asignan a cada una de las Fuerzas dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta prioritaria para el MINISTERIO DE SEGURIDAD la formación conjunta de los miembros en virtud de contar con personal especializado y promover la interacción en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales. Esto permitirá no solo homogeneizar la formación sino también colaborar en la adquisición de nuevo equipamiento.

Que a tal fin se promueve la formación de ESCUELAS CONJUNTAS DE ESPECIALIZACION las cuales serán dirigidas por cada una de las Fuerzas especializadas en la materia indicada, en la cual se centralizará la formación en la materia de todos los integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4 inciso b), apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase a la GENDARMERÍA NACIONAL a conformar la instancia de capacitación conjunta en SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (SANT).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a conformar la instancia de capacitación conjunta en REDES, CÁMARAS Y LECTURA DE IMÁGENES.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a conformar la instancia de capacitación conjunta en AVIACIÓN Y HELICÓPTEROS TRIPULADOS.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a conformar la instancia de capacitación conjunta en ESCÁNER.

ARTÍCULO 5º.- Infórmese que la Fuerza Policial y de Seguridad Federal asignada a dictar capacitación conjunta en la temática indicada, lo hará en forma exclusiva y excluyente.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyase a los Señores Jefes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a capacitar al personal integrante de su Institución que cumplan tareas afines a la temáticas Sistemas Aéreos No Tripulados (SANT); aviación y helicópteros tripulados; redes, cámaras y lectura de imágenes; y escáner, en las capacitaciones que dicte la Fuerza Policial y de Seguridad Federal asignada por la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Previo a establecer la oferta de capacitaciones conjuntas en la temática asignada a cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, se deberá dar intervención a la SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 06/11/2018 N° 84064/18 v. 06/11/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 335/2018

RESFC-2018-335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N.º 14.766 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y el Decreto N.º 2255/92; y la Resolución ENARGAS N.º I/929/09, y; CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del Artículo 52 de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones y facultades del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que en el Artículo 86 de la Ley N.º 24.076, entre las Disposiciones Transitorias, se estableció que las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias, mantendrían plena vigencia hasta que el Ente apruebe nuevas normas técnicas, en reemplazo de las vigentes, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 52, inciso b).

Que este Organismo, mediante la Resolución ENARGAS N.º I/929/09 aprobó la norma NAG-313 Año 2009 "Aparato de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos".

Que a través de la Resolución ENARGAS N.º I/2132/12, se aprobó la Adenda N.º 1 Año 2012 de la NAG-313 Año 2009, que incluyó el etiquetado de eficiencia energética, con el propósito de contar con información del impacto en la eficiencia de los consumos pasivos de los pilotos en dichos artefactos.

Que el Grupo Mercado Común (GMC), creado conforme lo establecido en el Tratado de Asunción (1991) y el Protocolo de Ouro Preto (1994), es el órgano ejecutivo del MERCOSUR, cuyas Resoluciones son de carácter obligatorio para los Estados Partes y del cual dependen varios Subgrupos de Trabajo (SGT), entre ellos, el SGT N.º 3 "Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad".

Que el SGT N.º 3, representado en la República Argentina por la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia del Ministerio de Producción de la Nación, se constituyó con el objetivo de procurar la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio y así, facilitar la libre circulación de los bienes y la integración regional entre los Estados Partes.

Que la autoridad del Subgrupo es ejercida por los Coordinadores Nacionales designados al efecto por cada uno de los Estados Partes quienes tienen a su cargo las distintas Comisiones.

Que en ese marco, el ENARGAS encabeza la Comisión de Gas, que trata los temas atinentes a la utilización de gas natural, tales como los referidos a los requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible.

Que el 19 de abril de 2018 el Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó por Resolución N.º 06/18 el “Reglamento Técnico MERCOSUR para calentadores de agua instantáneos para uso doméstico que utilizan gas como combustible”, que recogió como referencia a la Norma Argentina NAG-313 Año 2009 y a la actualización de la Norma Europea EN-26.

Que dicho Reglamento tiene por objeto definir los requisitos mínimos y las técnicas de ensayo relativas a la construcción, seguridad, utilización racional de la energía y la aptitud para la función, así como la clasificación y el marcado de los aparatos de producción instantánea de agua caliente para uso doméstico previstos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos, denominados “calentadores de agua”.

Que mediante la NOTA NO-2018-29362095-APN-DPCIYC#MP del 19 de junio de 2018, la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia del entonces Ministerio de Producción, notificó al ENARGAS para que dicho Reglamento Técnico fuese incorporado al Ordenamiento Jurídico Nacional.

Que es dable señalar que, oportunamente el ENARGAS sometió el proyecto del Reglamento Técnico MERCOSUR a consulta de las Licenciatarias de Distribución de gas natural, organismos de certificación, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores de artefactos a gas, así como también, a las cámaras del sector; dando cumplimiento de esta forma con lo previsto en el inciso 8.1 del Anexo de la Resolución GMC N.º 45/17 la cual establece que cada proyecto de elaboración o revisión debe ser sometido a consulta interna en cada Estado Parte.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar una norma NAG que actualice la NAG-313 Año 2009, incorporando en sus anexos a la Resolución GMC N.º 06/18 y que haga suyo el contenido del Reglamento Técnico MERCOSUR, como “NAG-313 Año 2018”.

Que sin perjuicio de que el Reglamento Técnico MERCOSUR no incluye el etiquetado de eficiencia energética, aprobado en nuestro país mediante la Resolución ENARGAS N.º I/2132/12 “Adenda N.º 1 de la NAG-313 Año 2009”, por no haber sido armonizado por los Estados Partes del MERCOSUR, resulta pertinente agregar en el cuerpo de la nueva norma NAG la “Tabla comparativa de los capítulos/apartados de la NAG -313 Año 2018 y la NAG-313 Año 2009 + Adenda N.º 1 Año 2012”, que ha de reflejar claramente dicha situación.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Norma “NAG-313 - Año 2018 - Calentadores de agua instantáneos de uso doméstico que utilizan gas como combustible” que, como Anexo IF-2018-52460230-APN-GAL#ENARGAS, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Definir un plazo de CUATRO (4) años para iniciar la aplicación de la norma “NAG-313 – Año 2018”, a contar desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3º. - Establecer que, a partir del vencimiento del plazo resultante del ARTÍCULO 2º, se contemplará UN (1) año para la coexistencia de la comercialización de calentadores de agua instantáneos para uso doméstico que utilizan gas como combustible, con los fabricados y comercializados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes hasta esa fecha.

ARTÍCULO 4º.- Cumplidos los plazos indicados en los ARTÍCULOS 2º y 3º, todos los calentadores de agua instantáneos para uso doméstico que utilizan gas como combustible, deberán ser fabricados y comercializados exclusivamente conforme los lineamientos establecidos en la NAG-313 – Año 2018.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, a los Organismos de Certificación, a la Cámara Argentina de Fabricantes de Artefactos a Gas (CAFAGAS) y a la Dirección de Políticas

de Comercio Interior y Competencia –Subsecretaría de Comercio Interior- del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas a notificar la presente Resolución a las Subdistribuidoras de su área Licenciada, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente.

ARTÍCULO 7°.- Instruir a los Organismos de Certificación (Res. ENARGAS N.º 138/95) a notificar la presente Resolución a cada uno de los Fabricantes e Importadores de artefactos a gas, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 84067/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1060/2018

RESOL-2018-1060-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 619 del 26 de abril de 2016, el Expediente N° 11237/16 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de asignación de doce horas cátedra a favor de las Licenciadas Andrea GONZALEZ (D.N.I N° 21.602.680) y Silvina HANZA (D.N.I N° 17.110.367), efectuada por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA perteneciente a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA de este Ministerio.

Que es objetivo de la nombrada Dirección facilitar a los participantes el uso de la herramienta JPivot de Pentaho que permite la realización de consultas en forma ágil y sencilla sobre los datos del sistema educativo.

Que se trata de la designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619/16 de fecha 26 de abril de 2016, que faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedra comprendido dentro del Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del Decreto N° 619/16 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designadas, a las docentes Andrea GONZALEZ (D.N.I N° 21.602.680) y Silvina HANZA (D.N.I N° 17.110.367), en DOCE (12) horas cátedra de nivel superior para desempeñarse en la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA desde el 1° de agosto y hasta el 31 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° última parte del Decreto 619/16, por la DIRECCION DE DESPACHO comuníquense las presentes designaciones al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 06/11/2018 N° 83720/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1071/2018****RESOL-2018-1071-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO la Decisión Administrativa N° 21 de fecha 24 de enero de 2018, el Expediente N° EX-2018-54992519-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 21 de fecha 24 de enero de 2018 se designó, con carácter transitorio y a partir del 1° de septiembre de 2017, a la Arquitecta Bárbara Laura ROSSEN (DNI N° 20.427.929) en el cargo de Directora General de Infraestructura – Nivel A Grado 0 con F.E. I- dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Arquitecta Bárbara Laura ROSSEN (DNI N° 20.427.929) al cargo de Directora General de Infraestructura – Nivel A Grado 0 con F.E. I, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 31 de octubre de 2018.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 31 de octubre de 2018, la renuncia presentada por la Arquitecta Bárbara Laura ROSSEN (DNI N° 20.427.929) al cargo de Directora General de Infraestructura – Nivel A Grado 0 con F.E. I- dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 06/11/2018 N° 83626/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1072/2018****RESOL-2018-1072-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 601 de fecha 2 de agosto de 2017 y el Expediente N° EX-2018-54463012-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 601 de fecha 2 de agosto de 2017 se designó, a partir del 14 de julio de 2017, al Licenciado Augusto José ARAOZ REYES (DNI N° 20.406.238) en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa de esta Cartera Ministerial

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Licenciado Augusto José ARAOZ REYES (DNI N° 20.406.238) al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 1° de noviembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 1° de noviembre de 2018 la renuncia presentada por el Licenciado Augusto José ARAOZ REYES (DNI N° 20.406.238) al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 06/11/2018 N° 83667/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1073/2018

RESOL-2018-1073-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO la Decisión Administrativa N° 220 de fecha 22 de marzo de 2016, el Expediente N° EX-2018-55148802-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 220 de fecha 22 de marzo de 2016 se designó, con carácter transitorio y a partir del 1° de enero de 2016, al Técnico Superior Pablo Matías DOMENICHINI (D.N.I. N° 29.116.234) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que el Técnico Superior Pablo Matías DOMENICHINI (D.N.I. N° 29.116.234) ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado – Nivel A Grado 0 F.E. I - dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el Técnico Superior Pablo Matías DOMENICHINI (D.N.I. N° 29.116.234) al cargo de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 06/11/2018 N° 83650/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 18/2018

RESOL-2018-18-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-56079440-APN-GCP#SRT, las Leyes N° 19.587, N° 20.091, N° 24.557, la Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 34.424 de fecha 20 de octubre de 2009, N° 75-E de fecha 26 de enero de 2018, N° 359 de fecha 14 de abril de 2018, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de septiembre de 2002, N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 734 de fecha 26 de junio de 2008, N° 1.750 de fecha 21 de diciembre de 2009, N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 2.553 de fecha 19 de diciembre de 2013, N° 179 y N° 180 ambas de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que la citada ley en su artículo 26, inciso 1 establece que la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo estará a cargo de entidades de derecho privado, previamente autorizadas por la S.R.T. y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), denominadas "Aseguradoras de Riesgos del Trabajo" (A.R.T.), que reúnan los requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y demás recaudos previstos en Ley de Riesgos del Trabajo y en la Ley N° 20.091 y normas reglamentarias.

Que el inciso 3 del referido artículo establece que las A.R.T. tendrán como único objeto el otorgamiento de las prestaciones que establece la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que por Resoluciones S.S.N. N° 34.424 de fecha 20 de octubre de 2009 y S.R.T. N° 1.750 de fecha 21 de diciembre de 2009, se autorizó a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA a operar como Aseguradora en el ámbito del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que recientemente, a través del artículo 1° de la Resolución S.S.N. N° 75-E de fecha 26 de enero de 2018, la S.S.N. determinó la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro por parte de ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo establecido en los artículos 31 y 86, inciso a) de la Ley N° 20.091.

Que mediante el artículo 2° de Resolución Sintetizada S.S.N. N° 359 de fecha 14 de abril de 2018, la S.S.N. revocó la autorización para operar a la citada Aseguradora, decisión que implica su disolución automática, y liquidación forzosa conforme los artículos 49 y 51 de la Ley N° 20.091 (cf. artículo 3°).

Que dicho acto, ha sido recurrido judicialmente por ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, recayendo sobre el mismo el efecto suspensivo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 20.091 hasta tanto se expida la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que en consecuencia, la Aseguradora actualmente continua siendo la obligada al otorgamiento de las prestaciones, ya sean dinerarias como en especie, como así también de la prevención de los riesgos del trabajo y todas las obligaciones que hacen el cumplimiento de su objeto y que están previstas en las Ley de Riesgos del Trabajo, hasta tanto se expida la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL.

Que en el marco del expediente citado en el Visto, la Gerencia de Control Prestacional puso en conocimiento de la Gerencia General la grave situación en la que se encuentra ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, acompañando los antecedentes que así lo acreditan.

Que de ello surge que en ejercicio de las funciones de control y fiscalización que ostenta este Organismo, las distintas áreas operativas competentes, han verificado deficiencias graves y estructurales en la gestión de ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, que afectan transversalmente a las distintas materias que hacen a su objeto y que evidencian el riesgo en la seguridad y la salud de los trabajadores pertenecientes a la nómina de dicha Aseguradora.

Que concretamente, con relación a los trabajadores con siniestros activos, se han constatado inconvenientes, demoras, suspensiones y omisiones de prestaciones de asistencia médica, equipamiento ortopédico, realización de cirugías, recalificación profesional, estudios, evaluación para adecuación de vivienda, rehabilitación, entrega

de medicamentos, falta de prestadores o cortes de servicio en algunas zonas del país o respecto de determinadas especialidades.

Que respecto de los Casos Crónicos, se ha constatado un insuficiente seguimiento y procesamiento de la evolución de los pacientes, verificándose en la mayoría de los casos de parte de la Aseguradora, una gestión reactiva de las prestaciones ante el reclamo de los trabajadores afectados o por la intervención de este Organismo.

Que el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 180 de fecha 21 de enero de 2015, define como Caso Crónico aquel del cual -como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional y/o complicaciones de las lesiones o su evolución- resulten secuelas físicas, psíquicas, viscerales o sensoriales permanentes que requieran del otorgamiento de prestaciones en especie de mantenimiento en forma vitalicia.

Que los trabajadores siniestrados que guardan tal calificación, constituyen pacientes que en algunos casos requieren prestaciones en especie para desempeñarse en actividades básicas de la vida diaria, lo cual determina que la intermitencia y/o interrupción de los tratamientos pueda ocasionar importantes desmejoramientos en su salud.

Que en lo relativo a los exámenes médicos periódicos, estipulados en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, distintas Actas acreditan que actualmente no se realizan ni procesan los mismos, debido a que el área de Exámenes Médicos Periódicos, no se encuentra operativa, es decir, no está gestionando ni planificando los exámenes y no posee personal médico exclusivo para las evaluaciones de estudios pendientes de auditar, evitando así la detección temprana de enfermedades profesionales.

Que en relación con el cumplimiento de trámites ante las Comisiones Médicas, mediante Memorándums ME-2018-35507672-APN-GACM#SRT de fecha 25 de julio de 2018 y ME-2018-54324963-APN-GACM#SRT de fecha 25 de octubre de 2018, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas realizó un detalle de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) actuaciones en las que se verificaron irregularidades en la remisión de la documentación establecida en las Resoluciones S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, necesarias para sustanciar los procedimientos de las Comisiones Médicas tendientes a determinar el alcance de las prestaciones en pos de su otorgamiento íntegro y oportuno.

Que respecto de las prestaciones dinerarias, se pudo verificar que se registra una demora en el otorgamiento de las prestaciones que supera el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los casos auditados, con un atraso promedio que oscila entre TREINTA (30) y CUARENTA (40) días, lo cual vulnera severamente el carácter alimentario que ostentan las mismas.

Que respecto de las obligaciones relativas a Atención al Público y Gestión de Reclamos, se ha constatado que la A.R.T. no posee un Responsable del área, como así tampoco dispone de un sistema telefónico que permita el monitoreo a través de escuchas en forma simultánea a la conversación, y la grabación de llamadas del personal que atiende al público.

Que asimismo, se ha verificado que la Aseguradora no cuenta con un registro con numeración correlativa en todas sus sucursales/agencias/oficinas comerciales y casa central, en el que se vuelquen todas las consultas y reclamos recibidos de los trabajadores y empleadores por cualquier vía de ingreso (telefónica, personal, documental, por correo electrónico, por formulario electrónico) para realizar un seguimiento detallado de los reclamos realizados.

Que tampoco elabora estadísticas automáticas del sistema de las llamadas recibidas, perdidas, no respondidas y/o atendidas, en razón de no contar con una herramienta informática que permita realizarlo.

Que no se efectiviza un control sobre la gestión y resolución de los reclamos ingresados quedando a consideración del analista, el registro del mismo dentro del siniestro así como también la realización de gestiones al respecto.

Que el estado de abandono de gestión de la A.R.T. se evidencia en que las consultas y reclamos que realizan los trabajadores, a través del formulario que debe tener en su página de internet, no son leídos, ni gestionados, ni respondidos.

Que en materia de remisión de información, hasta la fecha, la A.R.T. no ha realizado declaraciones a los registros del Organismo, por lo que no se cuenta con información actualizada en los Registros Nacional de Litigiosidad, de Prestaciones Dinerarias, de Prestadores, de Prevención, situación que dificulta a este Organismo cumplir con su tarea de fiscalización de acuerdo lo impone los términos del artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Que como consecuencia de lo expuesto, realizados distintos requerimientos por parte del Departamento de Control de Registros, la Aseguradora no ha dado respuesta vía Ventanilla Electrónica, ni consta lectura de los expedientes remitidos por esta vía regulada por la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008; solo la realización de auditorías en sede por parte del área operativa ha permitido constatar que la Aseguradora no cuenta con personal de Sistemas, lo que imposibilita que puedan cumplir con sus funciones informativas.

Que las graves deficiencias que presenta ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, alcanzan a su estructura orgánica, toda vez que a la fecha del último control, efectuado el 23 de octubre de 2018, se constató la inexistencia de responsables en las siguientes áreas: Prevención e Higiene y Seguridad en el Trabajo, Sistemas, Medicina del Trabajo, entre otras (Nota Correctiva S.R.T. – G.C.P. N° 11.221/18).

Que tales deficiencias se manifiestan en otros ámbitos, tales como en la no remisión de la Planificación Anual de Control Interno correspondiente al período julio 2018-junio 2019.

Que las situaciones descritas en los considerandos precedentes, muestran un estado de total abandono de las funciones concernientes al objeto de la Aseguradora como sujeto activo del Sistema de Riesgos del Trabajo, que vulnera el amplio marco normativo que regula su accionar.

Que el artículo 20 de la Ley N° 24.557 establece que las A.R.T. otorgarán a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en ella, las prestaciones en especie de Asistencia Médica y Farmacéutica, Prótesis y Ortopedia y Rehabilitación; se otorgarán a los damnificados hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, como así también deberán brindar Recalificación Profesional y Servicio Funerario.

Que el otorgamiento de las prestaciones en especie involucra uno de los más duros segmentos del orden público laboral y de la seguridad social, dada la importancia central que tiene en el Sistema de Riesgos del Trabajo la reparación de los daños en la salud de los trabajadores.

Que en tal sentido, resulta clave el criterio de oportunidad, en virtud del cual las prestaciones médicas deben ser brindadas en la instancia en que resulten necesarias e inmediatamente luego de producida la primera manifestación invalidante, de lo contrario, la falta de oportunidad necesariamente podría conllevar daños aún mayores de los que razonablemente podrían preverse para una contingencia.

Que asimismo, uno de los principales objetivos de la ley es la prevención de las enfermedades profesionales, siendo una herramienta fundamental la realización de los exámenes médicos periódicos, por lo que la falta de realización de los mismos o del procesamiento de sus resultados, impide la detección temprana de las enfermedades.

Que en este sentido, la Resolución S.R.T. N° 37/10 expresa en el artículo 3°, inciso 1: “Los exámenes periódicos tienen por objetivo la detección precoz de afecciones producidas por aquellos agentes de riesgo determinados por el Decreto N° 658/96 a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales”.

Que por otra parte, el artículo 36, inciso 1, apartados b) y c) de la Ley 24.557, faculta a esta S.R.T. a requerir la información necesaria para cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran las de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las A.R.T..

Que la falta de información denotada por la Aseguradora, dificulta la capacidad de control de esta S.R.T., así como la elaboración de indicadores para la toma de decisiones.

Que a su vez, la falta de remisión de documentación impide la sustanciación de los trámites ante las Comisiones Médicas previstos en las Resoluciones S.R.T. N° 179/15 y N° 298/17, tendientes a determinar el carácter profesional de una enfermedad o laboral de una contingencia, el alcance de las prestaciones en especie, la determinación de la incapacidad de los damnificados y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo, dejando desprotegidos a los damnificados, a los cuales se les imposibilita la resolución de sus divergencias.

Que el incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones S.R.T. N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de septiembre de 2002 y N° 2.553 de fecha 19 de diciembre de 2013, concernientes a aspectos vinculados a atención al público, cuyo objeto constituye facilitar la comunicación del trabajador y empleador con la A.R.T., brindar adecuadas respuestas a las consultas que se le efectúan y resolver los reclamos que se le presentan, resienten aún más el accionar de la Aseguradora.

Que en las actuaciones del Visto obran constancias de las diligencias realizadas por las áreas competentes de la S.R.T., mediante las cuales se detectaron omisiones, demoras e inconvenientes tanto en el otorgamiento de las prestaciones en especie y dinerarias, omisiones en el cumplimiento de su objeto, como demoras y falta de respuesta a los requerimientos efectuados por este Organismo de control.

Que tales constituyen faltas sistémicas y estructurales de la Aseguradora, situación agravada por la falta de una actitud proactiva, y por el desinterés manifiesto de la A.R.T. de instar acciones de recuperación, desidia que muestra un claro abandono a la protección de la integridad y salud de los trabajadores, situación ésta que se ha denunciado penalmente conforme se detalla en los considerandos siguientes.

Que la situación detectada ha determinado un crecimiento exponencial en la cantidad de Notas Correctivas que han cursado las distintas áreas operativas del Organismo en búsqueda de soluciones a la creciente problemática que ha demostrado la Aseguradora.

Que del reporte informático de este Organismo, en cuanto a requerimientos cursados por deficiencias en el otorgamiento de prestaciones en especie, durante el año 2017 le fueron remitidas SESENTA Y OCHO (68) Notas Correctivas, elevándose tal número a DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) hasta octubre del 2018.

Que en el mismo sentido, respecto de incumplimiento al deber de informar surge que durante el año 2017 se cursaron a la A.R.T. DIECISEIS (16) Notas Correctivas, en tanto durante el período transcurrido hasta octubre del 2018, le fueron cursadas un total de MIL TRESCIENTAS SENTA Y TRES (1.373) Notas Correctivas.

Que la detección de las faltas descriptas, originaron que la S.R.T. incoara, en fecha 26 de junio de 2018, una denuncia penal en el Fuero Federal contra ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA por incumplimiento de las obligaciones legales que le caben como administradora de riesgos del trabajo, que podrían configurar el delito previsto en el artículo 32, inciso 2, en función del artículo 20, inciso 1, apartado a) de la Ley N° 24.557.

Que la denuncia se encuentra radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría 4, Causa N° 10.150/2018, caratulada "N.N. s/ Encubrimiento (art. 277, inc. 1) y Infracción Ley 24.557". Denunciante: MORON, Gustavo Darío y otro".

Que debe resaltarse que la Fiscalía Federal N° 9, formuló el correspondiente requerimiento de instrucción, al considerar que lo denunciado constituye delito (conforme artículos 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación).

Que la situación de deficiencia estructural absoluta de ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, ha sido asumida por la misma A.R.T. en distintas las Actas de Fiscalización, tal como lo ha expuesto en el Acta de Inspección DCSyP N° 130 de fecha 18 de octubre de 2018, obrante en los actuados citados en el Visto, en la cual la Aseguradora manifestó que "... actualmente la compañía se encuentra atravesando una imposibilidad material de hacer frente a las mínimas y básicas prestaciones médicas...".

Que en otras oportunidades ante requerimientos de las áreas de control, ha manifestado desconocimiento acerca del otorgamiento de prestaciones o ha carecido de documentación suficiente para acreditar haber cumplido con el otorgamiento de turnos para cirugía, gestión de autorizaciones, evaluación de estudios realizados, reprogramación de cirugía, demora en cambio y otorgamiento de prótesis.

Que en lo relativo a los Exámenes Médicos Periódicos regulados en la Resolución S.R.T. N° 37/10, obra bajo el Acta de Fiscalización ACEM y EMT N° 18 de fecha 7 de septiembre de 2018, el testimonio de la Responsable de Siniestros de la Aseguradora, quien manifestó que: "... el área de Prevención, encargada de las gestiones operativas de Exámenes Médicos Periódicos 'se ha desintegrado(sic)...", agregando asimismo, que la A.R.T. no cuenta con personal para realizar las gestiones de programación, asignación y seguimiento de Exámenes Médicos Periódicos.

Que en fecha 28 de junio de 2018, bajo el Ingreso S.R.T. N° 333.123/2018, la Aseguradora informó la imposibilidad de cumplimentar con el desarrollo de las tareas a desempeñar en el marco de la Resolución S.R.T. N° 734 de fecha 26 de junio de 2008, adjuntando Acta de Comité de Control Interno N° 107 de fecha 2 de mayo de 2018, mediante la cual se resuelve comunicar al Directorio la suspensión de las tareas de Control Interno, y Acta de Directorio N° 282 de fecha 7 de mayo de 2018, mediante la cual se aprueba la suspensión mencionada precedentemente.

Que la persistencia en los incumplimientos, omisiones y desviaciones por parte de la Aseguradora constituyen faltas sistémicas y estructurales graves, que determinan que la Aseguradora no cumple con la requisitoria que demanda constituir un sujeto activo del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 26, inciso 2 de la Ley de Riesgos del Trabajo, establece: "La autorización conferida a una ART será revocada: (...) Por omisión de otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones de ésta LRT; (...) Cando se verifiquen deficiencias graves en el cumplimiento de su objeto, que no sean subsanadas en los plazos que establezca la reglamentación".

Que en consecuencia, a los fines del cumplimiento de los objetivos del Sistema de Riesgos del Trabajo, entre cuyos fines debe resaltarse la tutela de la salud de los trabajadores, cuya observancia resulta una misión primordial de este Organismo de control del Sistema de Riesgos del Trabajo, deviene necesaria la revocación de la autorización para operar a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del citado artículo.

Que en virtud de la temática planteada, corresponde comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) la medida adoptada a fin de que tome conocimiento y arbitre los medios administrativos y/o judiciales pertinentes para garantizar el otorgamiento de las prestaciones sin dilación.

Que la liquidación judicial de la Asegurada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley N° 20.091, se encuentra tramitando ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, como consecuencia de la Resolución S.S.N. Sintetizada N° 359/18.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en razón de lo dispuesto en el artículo 26, inciso 2, en el artículo 36, inciso 1, apartado g) y en el artículo 38, inciso 1 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Revócase a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del artículo 26, inciso 2 de la Ley N° 24.557 la autorización para operar en el Sistema de Riesgos del Trabajo otorgada por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.750 de fecha 21 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), a fin de que tome conocimiento y arbitre los medios administrativos y/o judiciales pertinentes para garantizar el otorgamiento de las prestaciones sin dilación.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, que contra la presente resolución podrá interponer dentro de los CINCO (5) días hábiles el recurso previsto en el artículo 83 de la Ley N° 20.091, con los efectos y las formas allí establecidas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Dario Moron

e. 06/11/2018 N° 84087/18 v. 06/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 271/2018

RESOL-2018-271-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42595819- -APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Ana María MIGUEL (DNI N° 16.939.917) ha solicitado, en fecha 29 de Junio de 2018, la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 856 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula por el término de un año, está prevista por el artículo 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que la interesada notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), se encuentra facultado para suscribir la presente suspensión.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año de la Sra. Ana María MIGUEL (DNI N° 16.939.917) a la Matrícula N° 856 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas, Archivo y Notificaciones de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, comuníquese y archívese. Dámaso Pardo

e. 06/11/2018 N° 83864/18 v. 06/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 102/2018

RESOL-2018-102-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53615482-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 68 del 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 68 del 9 de febrero de 2018, se designó transitoriamente a la señora Lorena Noemí SOUTO (DNI N° 23.505.835) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 2 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la señora Lorena Noemí SOUTO (DNI N° 23.505.835) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 06/11/2018 N° 83992/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 303/2018

RESOL-2018-303-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-40600433-APN-DD#MS, el Decreto N° 939 de fecha 19 de octubre de 2000; y las Resoluciones Nros. 1230 del 28 de octubre 2008, 226 del 6 de marzo de 2009, 2207 de fecha 14 de diciembre de 2010, 254 de fecha 1 de marzo de 2011, 1080 de fecha 19 de julio de 2011 y 1630 de fecha 16 de octubre de 2013, y 60 de fecha 29 de Enero de 2015, RESOL-2018-1191-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones N° 1230/08, 226/09 y 760/09 del entonces MINISTERIO DE SALUD se puso en vigencia y se actualizó el Nomenclador de Prestaciones de Salud mediante el cual se establecieron los aranceles modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que por la citada Resolución N° 1230/08 se creó, en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, un COMITÉ DEL RÉGIMEN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, con la finalidad de mantener continua y permanentemente actualizados los valores del Nomenclador de Prestaciones de Salud del Hospital Público de Gestión Descentralizada.

Que en fecha 1 de marzo de 2011 se llevó a cabo una actualización de los valores en el Nomenclador, los que quedaron establecidos de acuerdo a lo que indica la Resolución Ministerial N° 254/2011.

Que la Resolución antes mencionada fue ampliada a través de la incorporación del Anexo II que se estableció mediante Resolución Ministerial N° 1080 de fecha 19 de julio de 2011.

Que por Resolución N° 1630 de fecha 16 de octubre de 2013 se actualizaron los valores del Nomenclador.

Que por Resolución N° 60 de fecha 29 de enero de 2015 se actualizaron nuevamente los valores del Nomenclador.

Que por Resolución N° RESOL-2018-1191-APN-MS de fecha 18 de Junio de 2018 se actualizaron por última vez los valores del Nomenclador.

Que se realizó una nueva reunión de los representantes del Comité del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a fin de evaluar la posibilidad de modificar los valores establecidos anteriormente, llegando a la conclusión de resultar oportuno llevar a cabo un proceso progresivo de reajuste de los valores correspondientes a las prestaciones brindadas habida cuenta el tiempo transcurrido, justificándose los motivos y los valores referenciales, para su adecuación a los que ya se encuentran establecidos y vigentes en el ámbito sanitario.

Que, por lo tanto, a los fines de aprobar los nuevos montos, corresponde se deje sin efecto los valores establecidos por la Resolución Ministerial N° RESOL-2018-1191-APN-MS de fecha 18 de Junio de 2018.

Que resulta oportuno destacar la plena vigencia de las NORMAS DE FACTURACIÓN PARA EL RÉGIMEN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, establecidas como ANEXO II, de la Resolución Ministerial N° 254 de fecha 1 de marzo de 2011, incorporado por Resolución Ministerial N° 1080 de fecha 19 de julio de 2011, modificatoria de la primera y que como ANEXO II, acompañara la Resolución 60/2015.

Que la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DE LA SALUD ha emitido el Informe Técnico pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud las competencias conferidas por el punto 1 de la Planilla Anexa al Artículo 20 del Decreto N° 802/18, "IF-2018-43622360-APN-DNDO#JGM".

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase los nuevos Aranceles Modulares y Normas de Facturación para los HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA que se detallan en el ANEXO I (IF- 2018-52491278-APN-SSGSEI#MSYDS) y en el ANEXO II (IF-2018-43645514-APN-DD#MS), que forman parte de la presente Resolución, a partir de su publicación.

ARTICULO 2°.- Derógase la Resolución, del MINISTERIO DE SALUD N° RESOL-2018-1191- APNMS de fecha 18 de Junio de 2018.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83911/18 v. 06/11/2018

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 52/2018
RESOL-2018-52-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO: El EX-2018-38192125-APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 22.421, el Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, la Resolución de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por el Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 se designó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que fuera aprobada mediante la Ley N° 22.344.

Que por Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que la Fundación The Conservation Land Trust ha solicitado la importación de DOS (2) ejemplares hembras, de Yaguararé (Panthera onca) provenientes de La República Federativa de Brasil, para incorporarlas al Centro Experimental de Cría de Yaguararé (CECY), los cuales, por motivo de bienestar animal, serán ingresados al país por el paso fronterizo Foz do Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina).

Que la provincia de Corrientes, a través del Director de Recursos Naturales mediante Disposición N° 464 de fecha 14 de agosto de 2018, ha autorizado el ingreso a dicha provincia de los DOS (2) ejemplares.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a DOS (2) ejemplares hembras de Yaguararé de la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990 y autorizar la importación vía terrestre, conforme lo solicitado por Fundación The Conservation Land Trust.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Exceptuase de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, a DOS (2) ejemplares hembras de Yaguararé (Panthera onca) por el paso fronterizo Foz do Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina).

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la importación de DOS (2) ejemplares hembras de Yaguararé (Panthera onca) provenientes de la República Federativa de Brasil, por el paso fronterizo Foz do Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina), con destino a la provincia de Corrientes, a las instalaciones del Centro Experimental de Cría de Yaguararé (CECY), de la Fundación The Conservation Land Trust.

ARTÍCULO 3°. - La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 06/11/2018 N° 83903/18 v. 06/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 20/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el alcance SIGEA 14512-79-2007/40 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana BARRANQUERAS solicita una prórroga de la habilitación provisoria concedida mediante RESOL-2018-12-E-AFIP-DGADUA a la Zona Operativa Aduanera "PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA", ubicada en el Parque Industrial de dicha localidad, en el predio de CUATRO (4) hectáreas de superficie, identificado como Parcela 180, Expediente 33-009, Circunscripción II del Registro Catastral de la Provincia del CHACO.

Que el citado predio fue cedido en comodato por la Municipalidad de SAENZ PEÑA a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, tramitado por actuación SIGEA N° 14512- 79-2007/1, por CINCUENTA (50) años.

Que de los informes obrantes en la actuación se desprende que a la fecha la Subsecretaría de Planificación y Proyecto del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del CHACO, ha cumplimentado la primera etapa de las obras que fueran comprometidas en Informe de fecha 19/01/2018 (fs.3), las cuales permiten el desarrollo de las funciones de control del servicio aduanero.

Que mediante Nota de fecha 02/10/2018 la Subsecretaría de Planificación y Proyecto informa que debido a la situación económica que afronta la Provincia del CHACO, en razón de la suspensión de programas nacionales de financiamiento que le permitían continuar con las obras en la citada zona operativa aduanera, comunicará la nueva fecha de las mismas (segunda etapa), manteniendo el compromiso de llevarlas a cabo.

Que conforme las obras realizadas, el compromiso asumido por la Provincia del Chaco de cumplimentar las obras restantes y a fin de permitir la continuidad de las operaciones de comercio exterior de incidencia positiva en la economía local, se estima pertinente mantener habilitada la misma.

Que a tal fin se requiere por parte de la provincia la acreditación de la iniciación de la segunda etapa de obras (esencialmente la construcción de oficinas y sanitarios para el servicio aduanero), en un plazo que no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, debiendo encontrarse las mismas finalizadas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días, por los que se prorroga la presente habilitación.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana BARRANQUERAS, la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese con carácter provisorio la Zona Operativa Aduanera "PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA" en jurisdicción de la División Aduana BARRANQUERAS, ubicada en el predio de CUATRO (4) hectáreas de superficie, identificado como Parcela 180 del Parque Industrial de dicha localidad, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Requerir a la Subsecretaría de Planificación y Proyectos dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS del Gobierno de la Provincia del CHACO la presentación del Plan de Obras de la segunda etapa y su cronograma de ejecución.

ARTICULO 3°.- Establecer que la construcción y/o adquisición de oficinas con servicios básicos y esenciales y conectividad a internet para el personal del servicio aduanero deben considerarse como prioritarias del Plan de Obras que se presente conforme el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL de ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse los presentes a la División Aduana BARRANQUERAS para su conocimiento y notificación Gobierno de la Provincia del CHACO y a la Cámara de Exportadores de Carbón Vegetal del CHACO.
Diego Jorge Davila

e. 06/11/2018 N° 83744/18 v. 06/11/2018



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4330

Valores criterio de carácter preventivo. Res. General N° 2730 y modificatorias.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo IF-2018-00101930-AFIP-DICEOA#DGADUA, provenientes de los países consignados en el Anexo IF- 2018-00101954-AFIP-DICEOA#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo IF-2018-00101960-AFIP-DICEOA#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos citados que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 27/2018

RESFC-2018-27-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

Visto el expediente EX-2018-55507504-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio, se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria (FFRH), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en Pesos.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario de Refinanciación Hipotecaria (FFRH), por un monto de hasta valor nominal original pesos seiscientos treinta y siete millones ciento noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro (VNO \$ 637.194.524), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 6 de mayo de 2019.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses semestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos - calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de pre cancelación: El emisor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 5 de diciembre de 2018.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 06/11/2018 N° 83863/18 v. 06/11/2018

**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Y
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución Conjunta 7/2018
RESFC-2018-7-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-54353983- -APN-SECMA#JGM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 888 del 22 de julio de 2016, 1131 del 28 de octubre de 2016, 365 del 26 de Mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de Marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 506 del 2 de diciembre de 2009 y 232 del 29 de marzo de 2016 y las Resoluciones Nros. 22-E del 7 de octubre de 2016, 29 del 8 de marzo de 2017 y 44-E del 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la Resolución Conjunta N° 1 del 7 de Septiembre de 2017 (RESFC-2017-1-APN-SECEP#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades

comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 174 del 2 de Marzo de 2018 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas.

Que el mencionado Decreto N° 174 del 2 de Marzo de 2018 facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud en el trabajo, en coordinación con la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital instrumentado sobre una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el citado Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 estableció como segundo eje del PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, la Gestión Integral de los Recursos Humanos, e identificó como instrumento al Registro Único de Personal y Prestadores Informatizado, actual "Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional", previendo la implementación del Legajo Único Personal Informatizado para toda persona que mantenga vinculación en la prestación de servicios personales, así como la digitalización y validación mediante firma electrónica de aquella documentación requerida por exigencias legales o de auditoría.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos. Que el mencionado Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el citado ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 365 del 26 de Mayo de 2017 creó la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional como plan integral de administración de información salarial y de recursos humanos del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley N° 24.156.

Que la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de Diciembre de 2009 contempló el Legajo Informatizado Único del Personal de la Administración Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 232 del 29 de Marzo de 2016 facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, para desarrollar e implementar sistemas y herramientas de gestión para la simplificación y mejoramiento de los procesos administrativos de recursos humanos del Sector Público Nacional, en coordinación con las áreas competentes.

Que el Decreto N° 888 del 22 de Julio de 2016 dispuso la implementación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA) como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 24.156, estableciendo el plazo de UN (1) año a partir de dicha fecha para su operativización.

Que el mencionado Decreto N° 888 del 22 de julio de 2016 estableció que dicho Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA) será la base para la implementación del Registro Central del Personal del Sector Público Nacional y del Régimen de Administración del Legajo Informatizado Único del Personal de la Administración Pública Nacional según corresponda, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de diciembre de 2009, respectivamente, su interconexión con el módulo Legajo Único Electrónico – LUE del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución N° 22-E del 7 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la implementación del módulo "LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO" (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de creación, registro, guarda y archivo de la totalidad de la documentación

y datos correspondientes a las personas que prestan servicios en virtud de cualquier modalidad en el ámbito establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 24.156.

Que las Resoluciones Nros. 29 del 8 de Marzo de 2017 (RESOL-2017-29-APN-SECMA#MM) y 30 del 15 de Marzo de 2017 (RESOL-2017-30-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y las Resoluciones Conjuntas Nros. 1 del 7 de Septiembre de 2017 (RESFC-2017-1-APNSECEP#MM) y 11 del 6 de julio de 2018 (RESFC-2018-11-APN-SECEP#MM), de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ambas del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron los cronogramas de implementación del módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO – LUE del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en los distintos organismos alcanzados por la normativa antes mencionada.

Que el Decreto N° 1131 del 28 de Octubre de 2016 reguló la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del sector público nacional.

Que, dado que actualmente existen diversas situaciones en los organismos en cuanto al formato y soporte de los legajos de personal, y que la Resolución N° 22-E/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2016-22-E-APN-SECMA#MM) aprobó la implementación del módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, corresponde, en consecuencia, establecer los criterios, metodologías y procedimientos de implementación del mencionado módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO – LUE.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, a partir del 15 de Agosto de 2018 para las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y a partir del 1° de Enero de 2019 para las entidades y jurisdicciones contempladas en los incisos b), c) y d) del citado artículo 8.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO han tomado la intervención que les compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° del Decreto N° 888/2016 y por el artículo 4° del Decreto N° 1131/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de Enero de 2019 las siguientes Sociedades del Estado y Organismos deberán tener implementado y completo en su totalidad el módulo Legajo Único Electrónico (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE:

1. AGENCIA NACIONAL DE NOTICIAS TELAM S.E. dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
2. RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
3. EDUC.AR S.E. dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
4. CASA DE MONEDA S.E. dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.
5. UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
6. EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

7. FERROCARRILES ARGENTINOS S.E. dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
8. Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. (adifse) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
9. Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
10. UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que transcurrida esta fecha se considerará que toda la información obrante en las solapas y los documentos vinculados es cierta y pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 1° de Enero de 2019, las Sociedades del Estado y Organismos enumerados en el Artículo 1° deberán tener digitalizados los legajos obrantes en soporte papel del personal en actividad e incorporarlos al módulo "Legajo Único Electrónico" (LUE), de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo III "Proceso de Digitalización de Documentos y Expedientes en Soporte Papel para su Archivo Electrónico e Incorporación al Repositorio Único de Documentos Oficiales – RUDO del sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE" de la Resolución N° 44-E/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que mediante el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, las empresas estarán también dando cumplimiento a parte de lo estipulado en el Decreto N° 365/2017 (BIEP).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, desde a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli - Pablo Martin Legorburu

e. 06/11/2018 N° 84082/18 v. 06/11/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 8/2018
RESFC-2018-8-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27053217- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BODEGAS CHANDON S.A., C.U.I.T. N° 30-55371841-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada al fraccionamiento de vino en botellas, de la línea de vinos tranquilos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la firma BODEGAS CHANDON S.A. informó que importará repuestos al amparo del citado Régimen.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-MENDOZA-, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BODEGAS CHANDON S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma BODEGAS CHANDON S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria del proyecto.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BODEGAS CHANDON S.A., C.U.I.T. N° 30- 55371841-0, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada al fraccionamiento de vino en botellas, de la línea de vinos tranquilos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	1.DESPALETIZADORA BOTELLAS VACIAS: MARCA TMG, MODELO VEGA 80S	UNA (1)
2	2. INSPECTOR BOTELLAS VACIAS: MARCA LOGICS&CONTROLS, MODELO LOGINSPECT	UNA (1)
3	3. MONOBLOCK ENJUAGUE LLENADO TAPADO MARCA MBF, MODELO 1800.45F1/2160.5 4LV/540.12R/360.8V	UNA (1)
4	4. a) INSPECTOR BOTELLA LLENA NIVEL MARCA LOGICS&CONTROLS, MODELO ON BOARD	UNA (1)
5	4. b) INSPECTOR BOTELLA LLENA TAPADO MARCA LOGICS&CONTROLS, MODELO ON BOARD	UNA (1)
6	6. ELEVADOR DESCENSOR BOTELLAS MARCA BIEFFE, MODELO	UNA (1)
7	9. INSPECTOR BOTELLA TERMINADA MARCA LOGICS&CONTROLS, MODELO LOGILOOK HP	UNA (1)
8	10. ARMADORA CAJAS MARCA TMG, MODELO ORION SPEED	UNA (1)
9	11. ENCAJONADORA MARCA TMG, MODELO PACK 16-C	UNA (1)
10	12. DESENCAJONADORA MARCA TMG, MODELO PACK 16-1	UNA (1)
11	12. INSERTADORA SEPARADOR ALVEOLAR MARCA TMG, MODELO DA2	UNA (1)
12	13. CERRADORA CAJAS MARCA TMG, MODELO TM90S SPEED	UNA (1)
13	14. BALANZA MARCA LOGICS&CONTROLS, MODELO LOGIWEIGHT	UNA (1)
14	15. PALETIZADORA MARCA TMG, MODELO SIRIO 2	UNA (1)
15	16. ENVOLVEDORA MARCA TMG, MODELO AV4	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
16	17. MICROFILTRACION MARCA ACRAM, MODELO MAP	UNA (1)
17	MONOBLOCK AUTOMATICO DE CAPSULADO TIPO ASTRA Z 16 COMPLETO Y DESARMADO PARA TRANSPORTE	UNA (1)
18	ETIQUETADORA P.E. LABELLERS LINEA VINO	UNA (1)
19	MONOBLOCK LAVA SECADORA EXTERIOR CAMES PARA LINEA DE VINOS	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de EUROS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CIENCUENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 3.862.968,55.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BODEGAS CHANDON S.A., de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 06/11/2018 N° 83770/18 v. 06/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 711/2018

RESOL-2018-711-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 26/10/2018

EX-2017-26138979-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa NYSOFT ARGENTINA S.R.L Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa NYSOFT ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC,-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/11/2018 N° 84088/18 v. 06/11/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1503/2018

DI-2018-1503-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el EX-2018-50548057-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa que en el marco del Programa de Monitoreo habría detectado la presencia de *Listeria monocytogenes* en el producto: "Surtido de Hortalizas Congeladas, marca Jumbo", Lote LPI 183-18, vencimiento 17/05/2020, peso neto 400 gr, RNPA EXP N° 2906-7592/12, elaborado por Nutrifrost S.A., RNE N° 02-34268.

Que por ello, la citada dirección notifica el Incidente Federal N° 1282 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que esa dirección, según Acta N°11495/2018 realiza una inspección en el establecimiento supermercado sito en la calle Rómulo Naon 2142, propiedad de la firma Jumbo Retail Argentina S.A. y procede a la extracción de muestras por triplicado para su análisis.

Que realizado el análisis arroja como resultado que la muestra se considera contaminada de acuerdo al artículo 6 inc. 6ª del Código Alimentario Argentino (CAA) por presentar *Listeria monocytogenes* en 25 g.

Que atento a ello, el departamento Vigilancia Alimentaria del INAL clasifica el retiro Clase I; solicita al establecimiento elaborador Nutrifrost S.A. que proceda a realizar el retiro preventivo del lote del producto del mercado; pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, les solicita realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar su comercialización en esa jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 1415 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que asimismo, aclara que el Área de Fiscalización de Alimentos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y esta Administración se encuentran monitoreando la actividad del establecimiento y, en ese marco, la empresa Nutrifrost ha cesado sus actividades de elaboración, comercialización y exportación hasta tanto las autoridades sanitarias competentes se expidan al respecto.

Que el producto se halla en infracción los artículos 6 bis, en virtud del artículo 6 inc. a) y 155 del CAA, al estar contaminado resultando ser en consecuencia ilegal.

Que la ANMAT informa a la población que ha solicitado el retiro preventivo del mercado del alimento en cuestión y que la decisión obedece al hallazgo de la bacteria *Listeria monocytogenes* en el producto realizado por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por lo expuesto, esta Administración Nacional se encuentra coordinando el retiro del mercado de la partida detallada por parte de la empresa elaboradora y recomienda a quienes tengan en su poder unidades correspondientes al lote detallado, que se abstengan de consumirlo y los devuelvan al punto de venta donde fueron adquiridos.

Que atento a ello, el departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Surtido de Hortalizas Congeladas, marca Jumbo”, Lote LPI 183-18, vencimiento 17/05/2020, peso neto 400 gr, RNPA EXP N° 2906-7592/12, elaborado por Nutrifrost S.A., RNE N° 02-34268, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 06/11/2018 N° 83755/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1504/2018

DI-2018-1504-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el EX-2018-50110567-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa que en el marco del Programa de Monitoreo habría detectado la presencia de *Listeria monocytogenes* en el producto: “Espinaca Supercongelada, marca Maglia Alimentos Cormillot”, Lote LPI 183-18, vencimiento 01/07/2020, peso neto 500 gr, RNPA N° 02-581458, elaborado por Nutrifrost S.A., RNE N° 02-34268.

Que por ello, la citada dirección notifica el Incidente Federal N° 1279 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que esa dirección, según Acta N°11541/2018 realiza una inspección en el establecimiento supermercado sito en la calle Monroe 1655 propiedad de la firma Inc. S.A. y procede a la extracción de muestras por triplicado para su análisis.

Que realizado el análisis arroja como resultado que la muestra se considera contaminada de acuerdo al artículo 6 inc. 6ª del Código Alimentario Argentino (CAA) por presentar *Listeria monocytogenes* en 25 g.

Que atento a ello, el departamento Vigilancia Alimentaria del INAL clasifica el retiro Clase I; solicita al establecimiento elaborador Nutrifrost S.A. que proceda a realizar el retiro preventivo del lote del producto del mercado; pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, les solicita realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar su comercialización en esa jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 1415 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que asimismo, aclara que el Área de Fiscalización de Alimentos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y esta Administración se encuentran monitoreando la actividad del establecimiento y, en ese marco, la empresa Nutrifrost ha cesado sus actividades de elaboración, comercialización y exportación hasta tanto las autoridades sanitarias competentes se expidan al respecto.

Que el producto se halla en infracción los artículos 6 bis, en virtud del artículo 6 inc. a) y 155 del CAA, al estar contaminado resultando ser en consecuencia ilegal.

Que la ANMAT informa a la población que ha solicitado el retiro preventivo del mercado del alimento en cuestión y que la decisión obedece al hallazgo de la bacteria *Listeria monocytogenes* en el producto realizado por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por lo expuesto, esta Administración Nacional se encuentra coordinando el retiro del mercado de la partida detallada por parte de la empresa elaboradora y recomienda a quienes tengan en su poder unidades correspondientes al lote detallado, que se abstengan de consumirlo y los devuelvan al punto de venta donde fueron adquiridos.

Que atento a ello, el departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Espinaca Supercongelada, marca Maglia Alimentos Cormillot", Lote LPI 183-18, vencimiento 01/07/2020, peso neto 500 gr, RNPA N° 02-581458, elaborado por Nutrifrost S.A., RNE N° 02-34268, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 06/11/2018 N° 84046/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1506/2018

DI-2018-1506-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el EX-2018-48239616- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Cerveza a base de sorgo", marca: Almirante Donn, en botellas por 350 cm³ de distintas variedades, con el símbolo facultativo de alimento libre de gluten, en distintos establecimientos de la Ciudad de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires y en la página web: <https://www.facebook.com/almirantedonnbrewery/>, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el INAL notifica el Incidente Federal N° 1173 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y solicita la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) a fin de proceder a realizar una inspección en los locales mencionados con el objeto de verificar la comercialización y origen del producto.

Que la DGHySA informa que detectó su comercialización en los establecimientos situados en Medrano 1647, Bonpland 2269 y Ciudad de la Paz 3604, todos de la Ciudad de Buenos Aires y procedió al decomiso de 21 botellas del producto en cuestión.

Que asimismo, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL requiere la colaboración del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria para evaluar las medidas a adoptar respecto de la publicidad del producto: "Cerveza a base de sorgo", marca: Almirante Donn en la siguiente página web: <https://www.facebook.com/almirantedonnbrewery>.

Que ese Departamento categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Cerveza a base de sorgo", marca: Almirante Donn, en botellas por 350 cm³ de distintas variedades, con el símbolo facultativo de alimento libre de gluten, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 06/11/2018 N° 84069/18 v. 06/11/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 438/2018
DI-2018-438-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO la Resolución RESOL-2018-941-APN-MJ del 30 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se modificaron, entre otras cosas, los Anexos I, III y IV de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, esto es, el régimen de aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

Que la mencionada modificación arancelaria, tal como se sostuvo en sus considerandos, tiene como objeto otorgar una mayor previsibilidad a las inscripciones de contratos de prenda y de leasing sobre automotores y maquinaria agrícola, vial e industrial, así como a las distintas tramitaciones vinculadas con la registración de contratos de prenda y de leasing sobre bienes muebles no registrables, estableciendo un monto fijo para los aranceles previstos para esas peticiones.

Que, no obstante ello, se establecieron aranceles diferenciales según se trate de bienes fabricados en el país o importados, y, por otro lado, se estableció un arancel de menor valor para todos aquellos bienes vinculados con el proceso de reconversión productiva del país, tales como automotores afectados al transporte de carga y de pasajeros, maquinaria agrícola, vial e industrial.

Que la norma citada en el visto también prevé su entrada en vigencia para el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Que, en este sentido, corresponde que esta Dirección Nacional determine la forma en que se acreditará la afectación de automotores al transporte de carga y de pasajeros, por lo que se impone reglamentar el procedimiento para acreditar la habilitación del automotor para la afectación que se hubiere declarado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Al momento de peticionarse una inscripción o reinscripción de prenda, anotación del contrato de leasing o su renovación, respecto de automotores cuyo tipo fuere alguno de los que se detalla en la tabla que obra como Anexo I de la presente Disposición (IF-2018-56151719-APN-DNRNPACP#MJ), y a los fines de la aplicación del tope arancelario previsto en el arancel 7) apartado c) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, y sus modificatorias, el peticionario deberá acreditar la afectación del automotor al transporte de pasajeros o carga presentando:

a. Transporte de Pasajeros: una declaración jurada en los términos de la que obra como Anexo II de la presente (IF-2018-56152040-APN-DNRNPACP#MJ). La firma del peticionario en dicha declaración podrá ser estampada ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o bien, encontrarse certificada por Escribano Público.

b. Transporte de Carga: el certificado de inscripción del titular registral en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por Ley N° 24.653.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 84036/18 v. 06/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR
Disposición 106/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las distintas jefaturas de esta Dirección Regional Sur.-

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7- E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas dependientes de esta Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA

REEMPLAZANTE

(en el orden que se indica)

DIV.FISCALIZACIÓN N° 1

DIV.FISCALIZACIÓN N° 2

EQUIPO 1D

EQUIPO 1E

DIV.FISCALIZACIÓN N° 2

DIV.FISCALIZACIÓN N° 3

EQUIPO 2A

EQUIPO 2F

DIV.FISCALIZACIÓN N° 4

EQUIPO 4B

DIV.GESTIONES Y DEVOLUCIONES

DIV.FISCALIZACIÓN N° 2

DIV.REVISIÓN Y RECURSOS

DIV.JURÍDICA

DIV.FISCALIZACIÓN N° 3

DIV.GESTIONES Y DEVOLUCIONES

DIV.REVISIÓN Y RECURSOS

DIV.FISCALIZACIÓN N° 3

DIV. INVESTIGACIÓN

Cont. Públ. Martín Daniel AGUILAR

(Legajo N° 040664/16)

GESTIONES Y DEVOLUCIONES

FISCALIZACIÓN N° 2

FISCALIZACIÓN N° 3

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Silvia Beatriz Fernandez De Rodriguez

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Disposición 18/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO la Disposición N° 3 (DGA) del 8 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Disposición mencionada en el Visto delega en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera dependiente de esta Dirección General, las facultades para consentir sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación y todas aquellas sentencias de juzgados de primera instancia en las que intervengan las respectivas reparticiones de la citada Subdirección General.

Que por razones de economía procesal y la necesidad de agilizar el despacho de los expedientes en trámite, resulta conveniente delegar en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera la facultad para allanarse - total o parcialmente- a las demandas o recursos en los casos apelados ante el Tribunal Fiscal de la Nación o que se encuentren en discusión ante los Tribunales Federales de cualquier instancia, así como la facultad para consentir los decisorios de dichas instancias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Disposición N° 3 (DGA) del 8 de febrero de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Delégase en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera dependiente de esta Dirección General, la facultad para allanarse -total o parcialmente- a las demandas o recursos en los casos apelados ante el Tribunal Fiscal de la Nación o que se encuentren en discusión ante los Tribunales Federales de cualquier instancia, así como la facultad para consentir los decisorios de dichas instancias, en aquellas causas en las que intervengan las dependencias a su cargo.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

e. 06/11/2018 N° 83738/18 v. 06/11/2018



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018-00098608-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83733/18 v. 06/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

ACTUACION NRO. / AÑO		EMPRESA	DOC/ GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. / DEST.	ORDEN
12475 - 83	2018	- . -	- . -	BOTE CHAPA	1	UNIDAD	NN	6231
12475 - 83	2018	- . -	- . -	MOTOR F/BORDA	1	UNIDAD	NN	6231
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58627	SHORTS DE BAÑO (1792-58627)	320	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58627	REMERAS (1792-58627)	50	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58632	SHORTS DE BAÑO (1792-58632)	191	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58632	PANTALONES (1792-58632)	2	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58632	VESTIDOS (1792-58632)	17	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58632	REMERAS (1792-58632)	37	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58629	REMERAS (1792-58629)	57	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58629	SHORTS DE BAÑO (1792-58629)	157	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 211	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 58629	VESTIDOS (1792-58629)	28	UNIDAD	GONZALEZ/PODESTA	6258
12475 - 325	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035 - 30524	CARGADOR P/CELULAR (30524)	480	UNIDAD	GOMEZ/SILVA RODRIGUEZ	6292
12475 - 325	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035 - 30524	AURICULARES (30524)	1800	UNIDAD	GOMEZ/SILVA RODRIGUEZ	6292
12475 - 325	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035 - 30524	CABLES USB (30524)	400	UNIDAD	GOMEZ/SILVA RODRIGUEZ	6292

ACTUACION NRO. / AÑO		EMPRESA	DOC/ GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. / DEST.	ORDEN
12475 - 325	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035 - 30536	JGO. CUBIERTOS X 24 PCS (30536)	60	UNIDAD	SAMBRIA/ OVIEDO	6292
12475 - 325	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035 - 30618	JGO. CUBIERTOS X 24 PCS (30618)	100	UNIDAD	LISASOAIN/ CHAZARRATA	6292
12475 - 325	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035 - 30574	PAVA ELECTRICA (30574)	21	UNIDAD	GAMARRA/ VILLARREAL	6292
12475 - 325	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035 - 30628	PAVA ELECTRICA (30628)	36	UNIDAD	MACHADO/ RIVERO	6292
12475 - 409	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 73788	TERMOS X 1000 ML (73788)	50	UNIDAD	NUÑEZ CARDOZO/ VAZQUEZ	6321
12475 - 409	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 73788	BOTELLAS DEPORT.X 500 ML(73788)	50	UNIDAD	NUÑEZ CARDOZO/ VAZQUEZ	6321
12475 - 409	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 73788	TERMOS X 1100 ML (73788)	30	UNIDAD	NUÑEZ CARDOZO/ VAZQUEZ	6321
12475 - 409	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792 - 73788	PELOTAS (73788)	96	UNIDAD	NUÑEZ CARDOZO/ VAZQUEZ	6321
12475 - 477	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74430	BOTELLAS DEPORT.X 500 ML(74430)	199	UNIDAD	NUÑEZ CARDOZO/ CASTILLA	6336
12475 - 477	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74430	TERMO DE ACERO INOX. X 500 ML(74430)	48	UNIDAD	NUÑEZ CARDOZO/ CASTILLA	6336
12475-474	2018	CRUCERO DEL NORTE	0792-73406	BOTELLAS DEPORT.X 500 ML(74406)	150	UNIDAD	VAZQUEZ / LIGHUEN	6337
12475-474	2018	CRUCERO DEL NORTE	0792-73406	TERMO DE ACERO INOX. X 500 ML(74406)	95	UNIDAD	VAZQUEZ / LIGHUEN	6337
12475-474	2018	CRUCERO DEL NORTE	0792-73408	BOTELLAS DEPORT.X 500 ML(74408)	50	UNIDAD	VAZQUEZ / LIGHUEN	6337
12475-474	2018	CRUCERO DEL NORTE	0792-73408	TERMO DE ACERO INOX. X 1 LT(74408)	112	UNIDAD	VAZQUEZ / LIGHUEN	6337
12475-478	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74446	CAMPERA (74446)	105	UNIDAD	GONZALEZ, CASTRODALTRO	6338
12475-473	2018	VIA CARGO	2715-0208	MUÑECOS SUPERHEROES (2715-208)	1763	UNIDAD	LEIVA/LEIVA	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	2715-0208	JUGUETES RASTI (2715-208)	450	UNIDAD	LEIVA/LEIVA	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	2715-0208	JUGUETES POKEMON (2715-208)	1100	UNIDAD	LEIVA/LEIVA	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	2715-0208	MUÑECAS (2715-208)	105	UNIDAD	LEIVA/LEIVA	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	2715-0208	JUGUETES CARS (2715-208)	750	UNIDAD	LEIVA/LEIVA	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	6473-1395	JUGUETES TORTUGA NINJA (1395)	60	UNIDAD	LEDESMA/ AREVALO	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	6473-1395	JUGUETES RASTI (1395)	200	UNIDAD	LEDESMA/ AREVALO	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	6473-1395	MUÑECOS SUPERHEROES (1395)	475	UNIDAD	LEDESMA/ AREVALO	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	6473-1395	JUGUETES WALKIE TALKIE (1395)	250	UNIDAD	LEDESMA/ AREVALO	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	6473-1395	MUÑECAS (1395)	150	UNIDAD	LEDESMA/ AREVALO	6345
12475-473	2018	VIA CARGO	6473-1395	JUGUETES AVIONES (1395)	200	UNIDAD	LEDESMA/ AREVALO	6345
12475-479	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74473	JUGUETES PEPA PIG (74473)	150	UNIDAD	SILBEIRA/RATTI	6346
12475-479	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74473	JUGUETES SUPERHEROES (74473)	282	UNIDAD	SILBEIRA/RATTI	6346
12475-479	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74505	MUÑECAS (74505)	310	UNIDAD	INSAURRALDE/ TRIGO	6346

ACTUACION NRO. / AÑO		EMPRESA	DOC/ GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. / DEST.	ORDEN
12475-479	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74505	JUQUETES DINOSAURIOS (74505)	180	UNIDAD	INSAURRALDE/ TRIGO	6346

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2018 N° 83921/18 v. 06/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Germán González - Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACION	IMPUTADO	D.N.I.	INFRACCION C.A.	MULTA
016-SC-90-2018/8	CARDOZO VIVIANA RAQUEL	D.N.I. 24.942.058	ARTS 986° y 987°	\$40.409,35
016-SC-74-2018/3	CHAMBI MAMANI ROLANDO	D.N.I. 93.953.356	ART 987°	\$22.651,73
016-SC-49-2018/K	CHENG XIADONG	PAS. HH709097	ART. 977°	\$12.720,00
016-SC-69-2018/6	TROCHE GUSTAVO ADRIAN	D.N.I. 23.135.458	ART. 987°	\$61.287,84
016-SC- 48-2018/1	DELGADO JUAN RAMON	D.N.I. 16.796.001	ARTS 986° y 987°	\$47.143,35
016-SC-73-2018/5	ZENG ZHENGDUAN	D.N.I 94.593.686	ARTS 986° y 987°	\$19.731,89
016-SC-76-2018/K	SNAIDER CARLOS	D.N.I. 17.962.505	ART 986°	\$18.953,47
016-SC-75-2018/1	MOLINA RAMIREZ GASTON	D.N.I. 34.999.831	ART. 986°	\$45.488,37
016-SC-75-2018/1	ZELAYETA RODRIGO	D.N.I. 27.668.064	ART. 986°	\$45.488,37
016-SC-58-2018/K	BOSC EMILIANO JESUS	D.N.I. 37.291.891	ART. 977°	\$21.587,55

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2018 N° 83962/18 v. 06/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00097852-AFIPDEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83727/18 v. 06/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00097851-AFIPDEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83728/18 v. 06/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00097850-AFIPDEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83729/18 v. 06/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018-00098610-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83730/18 v. 06/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018-00098612-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83731/18 v. 06/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018-00098614-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 83732/18 v. 06/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

- EDICTO -

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana -art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del

Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y /o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.	MULTA \$
015-SC-48-2018/3	SOSA VICTOR DAMIAN	34.161.927	987	30675.72
015-SC-50-2018/7	OVIEDO DARIO JAVIER	27.020.760	985	20824.04
015-SC-51-2018/5	DOS SANTOS FERNANDA	39.724.092	985	23448.73
015-SC-52-2018/3	BAEZ ALEJANDRO	33.523.063	985	24945.47
015-SC-60-2018/5	VERA BORJA JUANA	19.056.547	985	50368.06
015-SC-61-2018/3	CUSTODIO DANIEL	42.760.886	987	132282.28
015-SC-63-2018/K	DOMINGUEZ MIRNA	35.004.386	985	74973.05
015-SC-65-2018/5	DOMINGUEZ MIRNA	35.004.386	985	39248.14
015-SC-68-2018/K	SERVIAN RIVEROS VIVIANA	95.615.432	985/986/987	415510.60
015-SC-72-2018/K	COCERES ALICIA	24.942.288	985	48769.53
015-SC-75-2018/3	DA LUZ KEVIN	38.773.963	985/987	55605.85

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2018 N° 83668/18 v. 06/11/2018

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 29392 "INVERSO, JORGE ALBERTO s/ Conducta" –SALA I- "Buenos Aires, 04 de julio de 2018... RESUELVE: 1.- CONDENAR al matriculado JORGE ALBERTO INVERSO (C.P.A.C.F. T° 35 F° 964) Fdo.: ALBERTO ROLANDO HEREDIA, ZENON ALEJANDRO J. CEBALLOS, ABEL E. CARDELLICCHIO, JULIO ALBERTO PUEYREDON, SANDRA M. BLANCO.

La sanción quedó firme el 12.09.18, y el período de suspensión abarca desde el 26.10.18 hasta el 25.04.19, inclusive.-
Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 06/11/2018 N° 84015/18 v. 06/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1043-APN- SSN#MHA . Fecha:02/11/2018 .

Visto el Expediente EX-2018-53131773-APN-GA#SSNY CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A A. GARCIA CARRERA E HIJOS ASESORES DE SEGUROS S.A. (MATRÍCULA N° 868) .

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/11/2018 N° 83939/18 v. 06/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 318/2018

RESOL-2018-318-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.659/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA celebra dos acuerdos directos con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrantes a fojas 8/9 y 17/18 del Expediente N° 1.764.659/17, ratificados a fojas 84.

Que en los Acuerdos de marras los agentes negociadores convienen suspensiones de personal, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los Acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran a fojas 10 y 19 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.764.659/17, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 10, ratificados a fojas 84.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a fojas 17/18 del Expediente N° 1.764.659/17, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 19, ratificados a fojas 84.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 8/9 y 17/18 del Expediente N° 1.764.659/17, conjuntamente con los listados de personal obrantes a fojas 10 y 19.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 84006/18 v. 06/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 311/2018

RESOL-2018-311-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.916/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 y 24/25 del Expediente N° 1.794.916/18 obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos y condiciones de los textos pactados a partir de enero de 2018.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula SEGUNDA del Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados a favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA del texto pactado, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el

cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA que luce a fojas 21/23 y 24/25 del Expediente N° 1.794.916/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 21/23 y 24/25 del Expediente N° 1.794.916/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 84008/18 v. 06/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 310/2018

RESOL-2018-310-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.730/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/20 del Expediente N° 1.793.730/18, obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y la empresa METROVIAS S.A. por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1442/15 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un aumento salarial equivalente al 15% sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, a partir del mes de enero de 2018 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1442/15 E.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y la empresa METROVIAS S.A. por la parte empresaria, que luce a fojas 16/20, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1442/15 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 16/20 del Expediente N° 1.793.730/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1442/15 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2018 N° 84009/18 v. 06/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 827/2018

RESOL-2018-827-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54456646-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y las Resoluciones Nros 46 de fecha 27 de enero de 2014; 1.159 de fecha 21 de diciembre de 2016 de esta ANAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la segunda edición de la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 1.027, de fecha 11 de noviembre de 2016, se aprobó el texto de la Parte 153 de las RAAC, bajo el título "Operación de Aeródromos". Que por Carta de Estado AN 4/1.2.27-18/23, de fecha 29 de marzo de 2018, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 14 al Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), la cual contiene las nuevas especificaciones en diseño y operación de aeródromos.

Que por Carta de Estado AN 4/27-18/69, de fecha 10 de julio de 2018, la Secretaría General de la OACI comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 2 al Documento 9981 (PANS – Aeródromos) con las nuevas especificaciones en los procedimientos para los servicios de navegación aérea – aeródromos.

Que como consecuencia de las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPs) de la OACI, se requiere una revisión y adecuación de la Parte 153 de las RAAC, a fin de actualizar los requerimientos de diseño y operación de aeródromos a los nuevos estándares internacionales.

Que este proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos, así como, a la implementación de las normas y métodos recomendados (SARPs) aplicables al diseño y operación de aeródromos, a fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de seguridad operacional.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770/07.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la segunda edición de la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) que, como Anexo IF-2018-54987694-APN-DGIYSA#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPCyG) de esta ANAC, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPCyG para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gov.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la UPCyG – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC.

e. 05/11/2018 N° 83750/18 v. 06/11/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma "TEXTILES ENIPRH S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71424216-0) y al señor JAE SOON IL CHOI (D.N.I. N° 92.839.316), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.158/16, Sumario N° 7291, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/11/2018 N° 82394/18 v. 07/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Silvino Barboza (D.N.I. N° 11.259.366), mediante Resolución N° 490/18 en el Sumario N° 4434, Expediente N° 101.193/08; a la firma Los Pioneros S.A. (C.U.I.T. N° 30-62354622-1), mediante Resolución N° 496/18 en el Sumario N° 4737, Expediente N° 101.098/10; al señor Luis Alberto Bazan (D.N.I. N° 4.513.046), mediante Resolución N° 488/18 en el Sumario N° 4917, Expediente N° 101.113/07; a la firma Frodi S.A. (C.U.I.T. N° 30- 69445617-7), mediante Resolución N° 487/18 en el Sumario N° 4381, Expediente N° 101.688/09; al señor Jorge Alberto Sala (D.N.I. N° 7.928.994), mediante Resolución N° 495/18 en el Sumario N° 4153, Expediente N° 100.466/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/11/2018 N° 82395/18 v. 07/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Richard John Saynor (Pasaporte Británico N° 706073239 o 093103074) y Jean Claude Dubos (C.U.I.T. N° 23-60361070-9), mediante Resolución N° 494/18 en el Sumario N° 5898, Expediente N° 100.326/09; al señor Reinaldo Eduardo Fernandez (D.N.I. N° 10.995.275), mediante Resolución N° 489/18 en el Sumario N° 6731, Expediente N° 101.668/12; al señor Roberto Marrison Yonge (Cédula de Identidad N° RUN 5.126.775-3), mediante Resolución N° 493/18 en el Sumario N° 5852, Expediente N° 100.099/10; al señor Juan José Rodríguez Lozano (D.N.I. N° 4.437.877), mediante Resolución N° 510/18 en el Sumario N° 4339, Expediente N° 100.375/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/11/2018 N° 82396/18 v. 07/11/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina